



Recomendación 01/2012

**Expedientes:**

CDHDF/II/122/IZTP/11/P4141 y  
acumulados  
CDHDF/II/121/IZTP/11/P4239 y  
CDHDF/II/122/IZTP/11/P4256.

**Caso:**

Tortura infligida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón a internos del CERESOVA por amotinarse para pedir aumento en los días de visita, y mejoras en la alimentación.

**Agraviados:**

Personas privadas de la libertad en el CERESOVA

**Peticionarios(as):**

Familiares de personas privadas de la libertad en el CERESOVA.

**Derechos humanos violados:**

I. Derecho a la integridad personal por:

a. Uso desproporcionado o indebido de la fuerza.

b. Tortura.

II. Derechos de las personas privadas de su libertad por:

a. Negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar

b. Deficiencia, restricción o negativa de los alimentos.

c. Negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas.

d. Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad.

III. Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

a. Negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de marzo de 2012, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y sus acumulados, y una vez concluida la investigación de los hechos motivo de las mismas, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [en adelante CDHDF, Comisión, Comisión local u Organismo] con fundamento en los artículos 24 fracción IV y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 82, 136, 137 de su Reglamento Interno, formuló el proyecto de recomendación que, aprobado por el suscrito en términos de lo establecido en los artículos 2, 3, 5; 6; 17 fracciones I, II y IV; 22, fracciones IX y XVI, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 119, 120, 138 y 139, de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación 01/2012 dirigida a las siguientes autoridades:

**Licenciado José Ángel Ávila Pérez**, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, derivado de las obligaciones contenidas en el artículo 67, fracción XXI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de los artículos 1, 5 y 23 fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del artículo 7, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Maestro Jesús Rodríguez Almeida**, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 15 fracción XIII y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

### **Confidencialidad de datos personales de víctimas, personas agraviadas y peticionarias**

De conformidad con los artículos 37, fracción II, 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, y atendiendo a la naturaleza del caso sobre el que trata, en esta Recomendación prevalecerá el principio de máxima confidencialidad, previsto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y a solicitud de los agraviados y peticionarios<sup>1</sup>, se omite mencionar su nombre, pudiéndolos identificar como peticionarios a I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI así como, a los agraviados como internos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ, KK, LL, MM, NN, OO, PP, QQ, RR, SS, TT, UU, VV, WW, XX, YY, ZZ, AAA, BBB, CCC y DDD.

### **Desarrollo de la Recomendación**

---

<sup>1</sup> Esta Comisión determinó mantener en reserva los datos de las y los peticionarias y peticionarios, así como de los internos que rindieron testimonio, por la gravedad de los hechos, por lo que en esta Recomendación se utilizará el término “peticionario”, “persona agraviada”, “víctima”, “interno”, para referirnos a ellos. Lo anterior con el fin de evitar actos de molestia indebidos en contra de ellos y o colocarlos en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal<sup>2</sup>, se procede al desarrollo de los rubros que a continuación se detallan:

## **I. Relatoría de los hechos**

El 7 de julio de 2011 aproximadamente a las 11:00 horas internos del Centro Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA), comenzaron a amotinarse para exigir una ampliación en los días de visita familiar así como que se les proporcionaran alimentos de mejor calidad y cantidad.

Los hechos se hicieron del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal mediante las siguientes quejas:

I.1 Expediente CDHDF/II/122/IZTP/11/P4141, queja telefónica presentada por la peticionaria I, a las 14:21 horas en la que narró lo siguiente:

*Su esposo, interno A, está en el CERESOVA, en el dormitorio AC-209. Hace unos instantes, su familiar se comunicó con ella para informarle que muchos internos de ese centro de reclusión se están amotinando, por lo que hay movilización de internos y de Personal de Seguridad y Custodia; pero teme que se encuentre en riesgo la integridad psicofísica de su familiar, así como la de los demás internos, ya que los amenazaron con atentar contra su vida en caso de que no se controle dicha movilización.*

I.2 Aportación al expediente CDHDF/II/122/IZTP/11/P4141, queja telefónica presentada por el peticionario II, quien refirió lo siguiente:

*Su hijo, interno B, se encuentra ubicado en el dormitorio B-108 del CERESOVA, quien se comunicó vía telefónica para señalarle que elementos del Grupo Tiburón lo golpearon ocasionándole fracturas en dos costillas y lesiones en un codo, ha intentado acudir al servicio médico, ya que le cuesta mucho trabajo respirar. Sin embargo no puede tener acceso debido a que el grupo de policías los tienen acorralados.*

I.3 Aportación al expediente CDHDF/II/122/IZTP/11/P4141, queja telefónica presentada por la peticionaria III, en la que manifestó:

---

<sup>2</sup> El artículo 139 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala: Las Recomendaciones contendrán, como mínimo, los elementos siguientes: I. Nombre de la parte quejosa, siempre y cuando obre de manera expresa su consentimiento para su publicidad, salvo en aquellos casos excepcionales contemplados por el artículo 55 de la Ley; II. La autoridad señalada como responsable, número de expediente, lugar y fecha; III. Relatoría de los hechos; IV. Competencia de la Comisión para realizar y concluir la investigación; V. Procedimiento de Investigación; VI. Relación de las evidencias recabadas; VII. Fundamentación conforme a la norma más favorable del orden jurídico interno e internacional y motivación; VIII. Posicionamiento de la Comisión frente a la Violación de Derechos Humanos; y IX. Los puntos concretos que incluyan la reparación integral por la violación incurrida que generaron la responsabilidad objetiva en atención al estándar más favorable para la víctima.

*Se encuentra interna en el Centro Femenil de Readaptación Social, Santa Martha Acatitla, desde donde puede ver que los internos se amotinaron en el CERSOVA, en la zona conocida como "El Oro" desde donde puede observar cadáveres en el piso.*

I.4 Expediente CDHDF/II/121/IZTP/11/P4239, queja telefónica presentada por el peticionario IV, quien manifestó que:

*Su primo, interno C, se encuentra interno en el CERESOVA, ubicado en el dormitorio AD-112. Derivado del motín que se presentó en dicho centro el pasado jueves 7 de julio del año en curso, su primo no se había comunicado con su familia, sin embargo, el día de la fecha se comunicó otro interno compañero de su primo (no proporcionó mayor información) quien le informó que el interno C, se encuentra muy golpeado y lo tienen incomunicado. Teme por su estado de salud, ya que no tienen noticias de él y no sabe si ya se le proporcionó atención médica.*

I.5 Expediente CDHDF/II/122/IZTP/11/P4256, queja telefónica presentada por una persona que solicitó que sus datos personales se mantengan bajo la más estricta reserva por temor a represalias, quien refirió que:

*En el dormitorio BB-111 del CERESOVA está el interno D, quien participa en la organización del equipo de fútbol americano. El 7 de julio del año en curso, aproximadamente a las doce horas, el interno D, y otros internos se encontraban reunidos en el auditorio organizando sus actividades deportivas; incluso, estaba con ellos la persona que se encarga de las actividades culturales (se desconoce su nombre).*

*Aproximadamente a las catorce horas, personal del centro de reclusión ordenó a los jóvenes internos que se fueran a su dormitorio debido a que se estaba suscitando un motín. Por ello, los internos se fueron al dormitorio BB, donde ya los estaba esperando un grupo de servidores públicos de seguridad y custodia, quienes sin motivo alguno los agredieron; incluso, al interno D, le pegaron con un bastón de acero en la nuca, ocasionándole una herida grande, la cual le empezó a sangrar abundantemente, situación que le provocó convulsiones y que perdiera el conocimiento en varias ocasiones.*

*Posteriormente, los servidores públicos de Seguridad y Custodia golpearon al mismo interno en la espalda y en otras partes del cuerpo, ocasionándole diversas lesiones; finalmente, le dieron una patada en el temporal izquierdo. En virtud de que el interno D se encontraba muy grave y continuaba convulsionándose, otros de sus compañeros lo llevaron al servicio médico, donde le diagnosticaron una herida cortante en occipital y fractura de rodilla derecha, y le recetaron naproxeno. Al día siguiente, volvió a ser atendido en el servicio médico, donde lo diagnosticaron policontundido y con esguince en rodilla; sin embargo, ya no se le dio seguimiento a la lesión que tuvo en la cabeza. Por lo narrado, el estado físico del interno D, se encuentra en riesgo, ya que no se le han realizado*

*estudios para descartar daños neurológicos ocasionados por los golpes que recibió en la cabeza, ni se le ha proporcionado otro tipo de atención médica para las demás lesiones que le fueron ocasionadas.*

## **II. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para realizar la investigación**

En atención a lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; en los artículos 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;<sup>4</sup> en el artículo 11 de su Reglamento Interno,<sup>5</sup> así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados *Principios de París*,<sup>6</sup> la CDHDF se declaró competente para conocer de la investigación, dado que del caso se desprendió la presunción de violaciones a los siguientes derechos humanos:

a) Derecho a la integridad personal por uso desproporcionado o indebido de la fuerza y tortura; conducta atribuible a elementos de Seguridad y Custodia y del Grupo Táctico Tiburón adscritos a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>3</sup> El artículo 102, Apartado B, en su parte conducente establece: El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

<sup>4</sup> El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

<sup>5</sup> De acuerdo con el cual: [I]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal].

<sup>6</sup> Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

b) Derechos de las personas privadas de la libertad por negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar; deficiencia, restricción o negativa de los alimentos; negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas; y por abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad; conducta atribuible a elementos de Seguridad y Custodia y diversos servidores públicos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

c) Derecho a la salud por negativa, restricción u obstaculización para que los pacientes tengan acceso a los servicios de salud especializada; así como por obstaculización, restricción o negativa de atención médica; conducta atribuible a elementos de Seguridad y Custodia y personal médico adscrito a la Unidad Médica del CERESOVA.

d) Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación por negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley; conducta atribuible a diversos servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia *–ratione materiae–* ya que esta Comisión investigó violaciones a los derechos humanos a la integridad personal, a la salud, a la seguridad jurídica y a la no discriminación ante la ley de las personas privadas de la libertad en el CERESOVA.

En razón de la persona *–ratione personae–* debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fue atribuida a servidores públicos del Distrito Federal, adscritos a la Secretaría de Gobierno y a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal.

En razón del lugar *–ratione loci–*, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Distrito Federal.

En razón de tiempo *–ratione temporis–* en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios o servidores públicos ya mencionados, se cometieron en julio de 2011, por lo que de conformidad con el contenido del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la presente investigación se inició dentro de un año a partir de la comisión de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. En dicho precepto se advierte lo siguiente:

*Las quejas y denuncias sólo podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos o de que el quejoso o denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, el plazo podrá ampliarse en casos graves a juicio de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal. En casos de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o*

*de lesa humanidad, es decir que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, no contará plazo alguno.*

### **III. Procedimiento de investigación de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos**

Establecida la competencia de este Organismo Público Autónomo para realizar la presente investigación, y en consideración con los hechos motivo de queja así como con los precedentes que existen en el control de motines por personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión del Distrito Federal y del Grupo Especial Táctico Tiburón<sup>7</sup>, se plantearon como hipótesis de trabajo:

a) Personal de seguridad y custodia del CERESOVA omitieron advertir oportunamente al Director de dicho centro, sobre la solicitud de dialogo de los internos con la finalidad de exponer sus peticiones.

b) Personal de seguridad y custodia del CERESOVA así como elementos del Grupo Especial Táctico Tiburón, omitieron aplicar distintos niveles de fuerza anterior a la utilización de armas incapacitantes no letales.

c) Durante la utilización de armas incapacitantes no letales, con la finalidad de someter la resistencia violenta de una persona, personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal y del Grupo Especial Táctico Tiburón omitió observar, para la aplicación del señalado nivel de fuerza, los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Esta Comisión ha emitido las recomendaciones 19/2009 y 6/2011, sobre la participación del Grupo Especial Táctico Tiburón y personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión del Distrito Federal en control de motines y riñas grupales.

<sup>8</sup> Tales principios se encuentran señalados en el artículo 8 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual estipula: Artículo 8.- Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios: I. Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables; II. Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta: a. Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía; b. Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la Policía; c. Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza; d. Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas; e. Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona; IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún Policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita. Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía, por lo que se

d) Personal de seguridad y custodia del CERESOVA faltó a su deber de custodia respecto de las personas privadas de la libertad, al no observar las medidas de seguridad que garantizaran la integridad física y/o psicológica de los internos agraviados durante el motín.

e) No existe una línea de mando clara para solicitar la intervención del Grupo Especial Táctico Tiburón y personal de seguridad y custodia de otros centros de reclusión con la finalidad de lograr el control y dispersión de manifestaciones grupales violentas.

f) El Grupo Especial Táctico Tiburón es una organización policiaca que durante sus intervenciones en el control y dispersión de manifestaciones grupales violentas ha incumplido con la normatividad aplicable para el uso de la fuerza, ha cometido tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que actúa al amparo de la falta de elementos de identificación, lo que deriva en una imposibilidad de que sus integrantes sean sometidos a los procedimientos respectivos, para fincarles las responsabilidades penales y administrativas correspondientes.

g) El Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, es contrario al principio de igualdad ante la ley ya que en él se aplican criterios diferenciados para el ejercicio del derecho a la visita de las personas privadas de la libertad en el CERESOVA.

h) La normatividad que prohíbe a los visitantes del Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA (Módulo E), ingresar al área de visita familiar con alimentos es un menoscabo en el derecho de las personas privadas de su libertad a una alimentación adecuada, sana y suficiente.

i) La intervención del Grupo Especial Táctico Tiburón y de personal de Seguridad y Custodia no se apejó a las normas que regulan su participación en situaciones de riesgo institucional ni a los contenidos de las capacitaciones institucionales proporcionadas.<sup>9</sup>

j) La Fiscalía de Investigación para Servidores Públicos encargada de la investigación, omitió integrar diligentemente la Averiguación Previa que se inició por los hechos ocurridos el 7 de julio de 2011 en el CERESOVA, al encuadrar los hechos ocurridos en los delitos de abuso de autoridad y lesiones, en lugar de tortura, lo que restringe el derecho al acceso a la justicia de las víctimas.

---

refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

<sup>9</sup> De conformidad con el oficio GDF/SG/11572/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, que se envió a esta Comisión el Secretario de Gobierno del Distrito Federal para atender el segundo recomendatorio de la Recomendación 06/2011, existen documentos para atender estas situaciones como son: Plan de contingencia en situación de crisis, en la que se establece el procedimiento a seguir en circunstancias de riesgo institucional, Programa Permanente de Supervisión para Seguridad, el orden y control, así como el proyecto de Manual operativo del Cuerpo de Seguridad y Custodia de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

k) No existe un mecanismo adecuado que permita elaborar en tiempo real una lista certera de las personas agraviadas en control de disturbios o motines en reclusorios, lo que impide ofrecer información oportuna a familiares.

l) Personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario no informó a las y los familiares de los internos agredidos las condiciones de salud en las que éstos se encontraban posterior al motín además de que restringió el derecho de las personas privadas de la libertad en la Unidad Médica del CERESOVA de poder realizar llamadas telefónicas.

m) No existen medidas encaminadas a crear condiciones que permitan asegurar a los internos una alimentación adecuada y suficiente, así como condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia.

Con la finalidad de documentar las hipótesis, se establecieron las siguientes acciones para recabar información:

a) Realización de entrevistas a actores implicados

Se realizaron entrevistas directas a las peticionarias, a internos agraviados, servidores públicos del CERESOVA, personal de seguridad y custodia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, al personal de la Unidad Médica del centro, dependiente de la Secretaría de Salud y se consideraron testimonios que obran en documentos oficiales.

b) Certificaciones médicas

Personal médico de esta Comisión practicó certificaciones médicas a los internos agraviados, desprendiéndose que en todos los casos los internos presentaron lesiones de diversa naturaleza.

c) Inspección ocular

Se realizó inspección ocular en los dormitorios A, B, C y D del CERESOVA, en el patio y áreas comunes del mismo dormitorio, siendo que todos los hallazgos se hicieron constar en material videográfico y fotográfico.

d) Solicitud de informes de autoridad

Se solicitaron informes a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Dirección General de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios, a la Dirección del CERESOVA, y a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Se consultó la averiguación previa<sup>10</sup> que inició la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por el motín que se presentó en el CERESOVA; se

---

<sup>10</sup> Por la secrecía de las investigaciones se omiten señalar los números de las averiguaciones previas.

analizaron todos los documentos que en ella obran y fueron remitidos entre las diferentes autoridades con la finalidad de dar información relativa sobre los hechos motivo de queja y se dio cuenta de los resultados de las valoraciones médicas que se les practicaron a los internos agraviados por parte de médicos ajenos a esta Comisión.

e) Revisión de antecedentes que constan en las recomendaciones emitidas por esta Comisión sobre la participación de personal de seguridad y custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón en control y dispersión de motines.

Se consultaron quejas concluidas o en trámite relacionadas con hechos similares a los documentados en los expedientes que dieron origen a la presente Recomendación. En específico se revisaron las recomendaciones que emitió esta Comisión con motivo de la participación del Grupo Especial Táctico Tiburón en control y dispersión de riñas grupales y motines.

#### **IV. Evidencias**<sup>11</sup>

##### IV.1 Testimonios

##### IV.1.1. Testimonios de los internos agraviados

##### IV.1.1.1 Testimonios de internos agraviados por acción directa de personal de seguridad y custodia

A. Declaración literal del interno E, de fecha 11 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Este (sic)...Yo soy estafeta de aquí este (sic)... como se llama, de aquí, bueno de la licenciada de cdudt, este, y en ese caso me habían mandado a repartir unas papeletas, este... aja me mandaron a repartir unas papeletas, bueno si el día fue jueves si no, fue jueves, este me mandaron a repartir unas papeletas, y ya venía de regreso de lo que se me informa que ya no puedo pasar y entran los custodios con perros, este de diferentes razas este y nos dicen este que no podemos estar ahí y nos golpean hasta salir, nos golpean hasta salir del área de aquí de COC este, y ya salimos de COC y ahora sí que la, la gente de los dormitorios que está aquí se empezó alebrestarse, porque no, porque querían porque querían visita, los días martes y jueves, porque querían más comida ya porque la comida que entra no abastece, bueno para, bueno para los días que son lunes, martes, miércoles, jueves y viernes y no abastece bien y por eso fue el motivo del motín.*

*Me voy hacia el ala, de hacia mi dormitorio para apandarme, incluso un custodio, desconozco su nombre porque traía casco, este nos*

---

<sup>11</sup> La información y datos que contemplan la presente Recomendación se encuentra detallada en las constancias que conforman el expediente de queja. Por economía procesal solo se hace referencia a algunas de ellas en su contenido substancial.

*dice que no podemos pasar hacia el dormitorio, me desvió hacia el dormitorio, a en el a, me dice que este (sic)... me meta ahí este (sic)... pasan los custodios y nos empiezan a golpear porque empezamos echar desmadre, nos dicen que nos van a volar a tal lado y este nos ponen y nos dicen levántate, cuando me voy levantando uno de los custodios me pega con su la lanza-gases, me pega aquí en la nuca, no en la nuca, no en la parte delantera y se me abre, incluso yo caigo y pierdo el sentido de la razón, me jalan hacia la caseta a una exclusiva, desconozco que exclusiva sea, bueno empiezo a recuperar el sentido y este (sic)... me dejan ir hacia el servicio médico pero antes de eso bueno me ven y me golpean y me dicen que porque andaba de maldoso, que ahora sí que me aguantara que no me vaya a ponchar y este me empiezan a golpear donde ya traía varios golpes incluso en el brazo donde traigo una herida y en la espalda donde traigo marcada.*

B. Declaración literal del interno D, de fecha 11 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Aquí yo me encuentro en el área de Promotor Deportivo entrenador de futbol americano y los hechos sucedieron de la siguiente manera: a las once de la mañana aproximadamente la Licenciada de culturales nos, nos pidió a mi y a otros compañeros de fútbol americano a ayudarla en, en la obra de teatro que se iba a realizar en el auditorio, nos dirigimos a las al auditorio siendo las once de la mañana, todo iba tranquilo hasta que gran numero de compañeros comenzaron a alborotarse y pocos, fuimos pocos los que nos quedamos todavía en nuestros lugares, los compañeros que estaban alborotando se dirigieron a, a otras partes del penal.*

*Nosotros los que nos quedamos, nos dijo el comandante que nos dirige dirigiéramos a nuestras instancias si no queríamos que valiera madres, que nos golpeará, y así fue no, nos dirigimos a nuestras instancias yo en lo particular, eh seguía el relajo hasta que de repente entraron el grupo tiburón a, a mi zona el BB cien el, a la zona uno comenzaron a gasear de manera exagerada y a las personas que se veían, nos empezaron a golpear de una manera bru (sic), brutal, tengo golpes múltiples en la cabeza en todo el cuerpo, nos golpeaban demasiado con cadenas, tubos sin importar las dos veces que, que tuve un colapso de desmayo y aun así me siguieron golpeando.*

*Ya ensangrentado me metieron a bañar con agua fría, me, me dejaron desnudo mis compañeros de, de la zona de la instancia me auxiliaron y me trajeron por primera vez a, al servicio médico como a las cinco de la tarde, me atendieron y me regresaron a mi dormitorio a mi instancia, cuando fui al baño nuevamente colapsé y al despertar estaba nuevamente en servicio médico y pues eso es todo.*

*Sí con la cabeza me golpearon con toletes tubos palos, con la cacha de del arma que llevaban de, del gas lacrimógeno, me pegaron en la cabeza aproximadamente más de veinte veces en el cuerpo, patadas, golpes le repito hasta cadenas nos, nos estaban dando, nos estaban golpeando con cadenas nos aventaban a los perros que pues si no llevaban el, el bozal pues hubiéramos sufrido graves mordeduras.*

*En la espalda fui golpeado brutalmente por varios elementos de seguridad, con palos con nuevamente con la cadena, con tubos con lo que, con artefactos que tuvieran en las manos te golpeaban, te pateaban sentía un dolor horrible, les decía que no me pegaran que no podía ver, me nublaron la vista un momento y aun así siguieron golpeándome sin importar hasta que me dejaron bañado en sangre y le repito me metieron a bañar diciendo que no me fuera a ponchar y, este, hasta que fui auxiliado por mis compañeros.*

C. Declaración literal del interno F, de fecha 11 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*La versión de mis hechos es de que yo me encontraba ubicado en mi estancia del BD112 cuando entraron los custodios, porque había una manifestación de que pedíamos nosotros visita y comida, que nos dieran comida bien, y entraron los custodios a mi estancia, aventaron unos gas lacrimógenos y cuando entraron a mi estancia este, nos golpearon, a mí me pegaron con un tubo de acero en la cabeza, y un custodio traía una punta, y la cual me pico en el hombro izquierdo.*

*Y en el (sic)...., el cómo (sic)...., en el costado izquierdo de mi abdomen, y me (sic)... nos hincaron y nos dieron unos toletazos y me pegaron todavía con el arma en la espalda, el , la cabeza me, ahora sí que me hicieron una sutura, este como de dos centímetros, ahorita ya estoy cosido pero, hasta al parecer todavía me sigue punzando la cabeza; en el momento me pegaron con un tubo de acero y sentí dolor mucho dolor, y todavía nos hincaron nos siguieron pateando has (sic)...; en ese momento pues sentí mucho dolor e impotencia porque psss sin poderse defender uno, eso fue todo lo que me ocurrió, gracias.*

D. Declaración literal del interno G, de fecha 11 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Buenas tardes, lo que pasa, es que yo me encontraba en el centro del auditorio y fue cuando empezó todo, ahora si como quien dice toda la banda a amotinarse no, y empezaron a llegar los custodios, nos empezaron a pegar a todos e incluso a mí, no y lo que pasa es*

*que iba caminando sobre el kilómetro y fue cuando llegaron todos los monos y nos empezaron a gasear, nos empezaron a gasear, y pues llegaron y nos empezaron a pegar no, e incluso sacaron unas como pistolas, que empezaron a disparar cómo con diábolos y pues una de esas me tocó en mi mano, por lo cual este, llevo como tres horas que me está sangrando, eh este, y me está punzando a cada rato y no me deja de parar la sangre, este me pegaron con una pistola de diábolos, a, y en el ojo me empezaron a pegar, me pegaron con un tolete en la espalda, en el estómago y en la cabeza y en el labio.*

E. Declaración literal del interno H, de fecha 11 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Buenas tardes, siendo las aproximadamente las 12:00 horas yo me encontraba desarrollando un servicio en la agrupación de alcohólicos anónimos cuando empezó a amotinar la población, después de unos 30 o 40 minutos, ingresaron los custodios, nos pidieron que nos pusiéramos boca abajo, todos los comisionados accedimos, que estábamos ahí en esa área, en el transcurso de 10 minutos empezaron a golpearnos, a mí en lo personal, me brincaron en la espalda, pateándome por los costados, siendo que yo les había comentado que tengo una apendicitomía y al no impar (sic)...Importarles, pues siguieron, siguieron agredíendome y brincándome en la espalda, es por eso que tengo un dolor muy intenso en el abdomen bajo, el cual quisiera que, las autoridades me permitirán.....*

F. Declaración literal del interno K, de fecha 11 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Yo me encontraba en la estancia y este, pues, después se amotino la banda, pero los que se estuvieron..., entraron al dormitorio, si, y este empezaron a aventar gas y bolitas de metal a toda la banda y les empezaron a pegar con toletes de fierro en la cabeza en la espalda en todos lados aaa (sic)...ahora sí que arrasaron, con, pues con los que se encontraron afuera y en las estancias. Los custodios me golpearon, en la cintura, con los toletes de fierro, en la cabeza como mínimo como unos quince, en la cintura y uno en la cabeza nada más.*

G. Declaración literal del interno L, de fecha 7 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Es que todo empezó desde el auditorio, como hubo un este (sic) un evento, entonces yo acom (sic)... acompañe a un compañero de mi estancia iba anotar unas una tarea, y yo empiezo a ver que están barriendo el agua y todo eso, y yo me acerco no, para ver, para ver*

que iba a ver que evento y todo eso, y este ya un (sic)... y me sigo preguntando que va a ver que esto que otro, y cuando escucho no pues es que ahorita se va a amotinar la, los internos que que eso que el otro, digo a bueno ya pues yo lo que hice pues me fui, me fui con mi compañero que había acompañado, y este nos quedamos otro rato, como... unos... cinco, cinco segundos nada mas y ya nos fuimos, y pues yo me fui para para mi estancia y él se fue para la escuela, ya pus después de, como a las... 12 mas o menos se empezó a escuchar todo, todos los gritos, como están aventando las cosas, y acá palos y todo eso, yo que, yo me, yo me asome por la ventana, y si cuando, cuando los demás pues empiezan a brincar las este, mallas, se empiezan a ir para el auditorio, este, me acuerdo que, que empiezan a este subirse a los este, como se llama, a, al, donde luego están los custodios, a las esclusas, se empiezan a... veo que se empiezan a subir la del campo y la del otro lado del, C. O. C.

Entonces empiezan a romper las lámparas, empiezan a, a romper todo de ahí, todos los tubos a sacarlos y todo eso, entons ya cuando, cuando veo más los del A empiezan a brincarse también igual, y este, ya pus todos, todos empiezan a brincarse después al C empiezan, se escucha como rompen las ventanas, como empiezan aventar los palos, como empiezan aventar las piedras si, yo estaba en mi estancia BD102, si ya era como la una, una y media más o menos, no estaba abierta, estaba abierta, si casi éramos, casi todos, casi todos estábamos ahí en nuestras estancias, no pues... empiezan, empezamos a escuchar como este... los tiburones empiezan a, aventar las bombas de gas.

A mi estaba en mi estancia, estábamos viendo la tele cuando un, uno de negro llega por que hasta eso estaban encapuchados, pus no se veían ni las caras ni nada a los tiburones, pus sacan este meten este la pistola esa que, y avientan una bomba, de balines y es cuando me pegan todo los... yo estaba sentado en un camarote viendo la tele, si, si es que en si es como una tipo este bomba, mas o menos, es una, en si es un tubo plateado que dice, con letras en ingles.

Entonces la, pues esa es la, con esa arma me dispararon, yo al mom, yo al momento pues no, no sentí nada, no no sentí nada porque, aparte de que sacaron eso, bueno nos dispararon ese ese tubo, nos sacaron a todos.

Todos estábamos a fuera de nuestras estancias, nos comenzaron a pegar con la macana, no nos quitaron la ropa, me pegaron en la espalda, este en mí en mi pierna y me dieron este como... tres veces toques en el mismo lado, aquí con la máquina de los toques que tiene ellos tres veces, no pues si sentí, que me dolía así como si, así que ardía y luego me daba coraje, porque, si porque en si desde un principio cuando estaban echando bombas de gas pus

*nosotros estábamos echando agua para que se apagara, si ardían pus un ardor que, me dificultaba un poquito un 10 un 10, nos empezaron a pegar a todos en si.*

*Llevaban a creo dos perros eran rottweiler, entonces este ya hasta nos estaban diciendo ya ven son unos hijos de la chingada, no que, no que como dijeron, le querían jugar al loco algo así más o menos así dijeron, y este pues ya todos estábamos gritando a, ya basta, ya basta, ya basta, pues ya nos metieron a todos a nos, a las estancias pus nos apandaron, nos dejaron apandados, ellos ya se salieron ya después de ahí, pues ya no, ya ni queríamos salir nosotros por lo mismo, ya es todo.*

H. Declaración literal del interno I, de fecha 8 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Este era, fue, fue (sic) el jueves como a las 12 del día empezó el problema en el auditorio, llegaron dos, dos personas a decirnos que fuéramos, que iba a ver, se iba amotinar por las visitas de martes y jueves, varios de nosotros de nuestra zona nadie asistió, nosotros somos poquito más tranquilos, se empezaron a escuchar balazos de bomba de gas, y todo, ósea nos metimos a nues (sic), en nuestras estancias y nos encerramos, en una hora pasó se escuchaba desastre y subieron los el grupo tiburón, abrieron estancia por estancia y nos golpearon con tubos, palos, patadas trompones, nos(sic)... nos golpearon ellos bastante y no pudimos decir nada, de ahí varios descalabrados, moretones, y pus de ahí no sé qué más paso ya. Nosotros estábamos en, yo esta yo estaba en mi cama acostado, todavía nos sacaron, me sacaron acostado de mi cama, y de ahí hasta ahí nos sacaron con palos y todos; no nos pegaron con los tubos y en donde nos cayera, en la cabeza y en todo. Nomás que varios compañeros no quieren venir por las represalias que haya con los de, con los de negro no.*

I. Declaración literal del interno J, de fecha 7 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Se encuentra ubicado en el dormitorio BB-206 2do nivel, refirió que el jueves 7 de julio de 2011 aproximadamente a las 11:00 horas se encontraba en su estancia cuando se percató que del Grupo Tiburón antimotín del Dormitorio Diamante que se encuentra frente al dormitorio B, empezaron a aventar gas lacrimógeno y con una metralleta aventaron balas, que esos elementos estaban encapuchados y con perros, cuando bajaba las escaleras le dispararon, sintió un golpe en el brazo derecho y se le durmió, entonces vio que tenía un hoyo, otro interno le dijo que el lo llevaba al Servicio Médico y lo acompañó un custodio,*

*quien le dijo que ahora todavía estaban los antimotines –aclara que en dormitorio B-*

*El 10 de julio de 2011 acudió su mamá a visitarlo, ya que acude cada 15 días.*

*Siente temor, se pone a pensar muchas cosas de que no pueda salir del centro de reclusión por lo que pasó, él compurga en agosto de este año, se ha portado bien, sólo tuvo un castigo. No ha podido dormir, tiene mucho dolor en el brazo, siente miedo, a veces tiene diarrea, no le han dado dieta.*

*Solicita les de visita los martes y jueves, además de sábados y domingos, la comida está en ocasiones en mal estado y es poca la ración que les proporcionan.*

*Por otra parte señala que solicitó estudiar la secundaria y nunca le contestaron. Se le preguntó lo relacionado a la limpieza del dormitorio y de las escaleras, al respecto refirió que hay internos que están comisionados mañana y tarde, con supervisión o pasan lista los técnicos, pero no han acudido y en las áreas de dormitorio como azoteas les toca hacer la limpieza a otros internos.*

*Así como señaló que acude por la noche a que lo curen en la Unidad Médica y si le han dado medicamento. Por otra parte al solicitarle indique como se ha sentido, se puso con ganas de llorar.*

J. Declaración literal del interno M, de fecha 11 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Este no pues como, me van a escuchar, pus yo estaba en mi nivel, en mi... mi zona, que es la zona la tercera del edificio, y este pues estabas, ya habíamos cerrado los compañeros este con trapos no para que no entraran y ahora sí que ellos, así como fueron llegando, fueron disparándonos pero no pudieron ingresar rápido porque estaba cerrado por lo que nosotros habíamos amarrado y este así como yo me encontraba cerca de la reja y, fue como me, me agarró un ahora sí que un custodio bueno un tiburón a quema ropa, así me lo... me lo dejo ir a la espalda, y esa iba para mi cara pero yo como me alcance a voltear fue cuando me cayó aquí, que namas vi como como sacó su arma por la reja y fue como yo así, así la tenía así, pero yo lo que hice nada mas fue esto así voltearme y echarme a correr cuando sentí el flamazo.*

*Así se metieron y ya nos, nos ahora si que a todos nos apandaron, nos metieron a cada quien a su celda y nos apandaron, ya fui yo como a eso de las 6 de la tarde iban a ser cuando vine a Servicio Médico, a que me atendieran porque me seguía ardiendo y doliendo, si era, no pues si ahora si que el diez casi porque me quise casi revolver en ese momento, pues adormecido el donde, ahora si donde agarró la expansiva si me*

*durmió parte del cuerpo; no pues si a la vez miedo no, porque yo pensaba que había sido una, así que si se me había enterrado algo adentro de e la carne no, fue cuando me pude ver en el espejo y ya me vi que me estaba sangrando y luego luego. Este, no pues ahorita gracias a Dios he estado consumiendo si he estado, nada mas a la hora de dormir la molestia de si si, me recargo y siento mas ardor.*

K. Declaración literal del interno N, de fecha 7 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*No es eran, era temprano, había un evento en, había un evento en el auditorio y pus había mucha gente que estaba en, pus ahí como que agarraron la oportunidad de, pues de a serse no se no, tratar de de ósea arreglar la situación en la que estamos viviendo aquí porque la comida está bien fea, nos quitan luz todo el día, nos nos llevan nos tienen nos nos traen como como perros la comida sabe bien fea, osea horrible, eeen nos las custodios abusan, y en realidad abusan, eee pues hay muchas cosas que no pus noo deberían de ser, y ahorita este uno estaba en su zona en su celda sin problemas, tratándose de cubrir del gas del que nos estaban aventando y nos empezaron aaa, bueno empezó el motín a todo lo que daba.*

*Después empezaron a meter los anti motines a los dormitorios, nuestra zona los, todos los de mi zona estábamos adentro por pus para no tener problemas, porque pus, pus cuidándonos entre nosotros y se metieron los custodios y nos empezaron a pegar a todos parejo com, bueno a mi me brincaron en la cabeza mi custodio de mi ala que me pasa la lista, que es del dormitorio A, segundo nivel, el turno de hoy, no sé qué turno sea A,B o C eee pues que nos decían, nos gritaban pero pus uno ni en cuenta no, uno pus tratando de no meterse en problemas y andar de revoltoso a fuera gritando aventando piedras y y uno, no.*

*Pues nos brincaron en la cabeza, nos nos nos pegaron con con bueno me pegaron en la cabeza, me brincaron en la cabeza porque me brincaron, me toletearon, me pegaron con una vara de acero, la vara se dobló, me pegaron con un garrote el cual hasta se rompió porque se rompió el garrote, en el brazo, en el hombro, en la espalda, en el pie, en la cabeza, tengo unas, bueno el certificado médico ya me lo hicieron y pusss no se quemas que decir.*

*El custodio de mi ala, Frio el custodio Frio, los de mi ala, pus todos los que andaban ahí, vino aquí el MP pero por no no tener problemas de represalías con los custodios, por que vaya hasta salir peor como vayan a estar hostigando o no se no hay*

*muchas cosas formas de de afectarnos aquí adentro y pus me las reservo no es una denuncia nada mas que haber si nos pueden ayudar, porque esto esta canijo, no por algo paso lo que paso, no por cualquier cosa, no estamos locos para que pasen las cosas así no, ósea por algo fue y pus es que abusan abusa la autoridad de nosotros, cosas que no debería de hacer.*

L. Declaración literal del interno O, de fecha 7 de julio de 2011, con motivo del informe médico que practicó personal de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

*Estaba dormitando de aquel lado del dormitorio y yo me encontraba en las escaleras o sea, iba este de subida en lo que es el acceso del a, hacía mi dormitorio que es mi instancia (sic), en las escaleras fue donde me dispararon con la pistola de gas cuando cerraron la reja, sí, con una goma de gas.*

*Pues este, ya estaban, ósea que había varios abajo, y varios internos estaban abajo en el comedor y, varios estaban en la escalera pues venían bajando del dormitorio, pero yo como venía de la escuela, no no sabíamos eso que estaba pasando porque estábamos adentro del salón, yo iba para arriba y fue cuando cerraron las rejas del acceso, y nos empezaron a disparar balas de gas, ahora esa reboto en la puerta y fue la que me pego en el ojo, pues este, apuntó el custodio y disparó pero este... las pistolas son de tres, o sea salen tres bolitas por disparo y una de ellas rebotó en la puerta y fue la que me pegó en el ojo como de goma, sí, unos cinco a siete centímetros, nada más fue en lo que di la vuelta a las doce y cinco, doce diez fue cuando empezó todo.*

*Este... ya que habían... No, más bien nos habían disparado, este porque estaban ahí todos los compañeros los que iban a subir y los que pues lógicamente estaban corriendo con las cosas de la tienda. Y íbamos hacia arriba y fue cuando se empezó a dispersar el gas, entonces se puso amarillo ya no podíamos ver al de enfrente todo se empezó a hacer de color amarillo con el gas. Ya subió hasta el segundo nivel pero pues ya al ver los compañeros de ahí mismo que ahí este pus la dimensión del golpe, pues luego, luego hicieron por sacarme.*

*Ahí un compañero me trajo de las dos uno que es de ahí mi zona y el llavero que estaba pues me abrió rápido pus era el único que estaba porque ya no había ni custodios ni nada. Pues.. pues venían como granaderos, de color negro, pues traían casco y traían los escudos, y las pistolas de gas. No pues al momento no sentí nada, fue como un disparo normal, este, nada más al voltear a ver donde habían caído las balas, las gomas, este, pues ya fue como me di cuenta que estaba sangrando, no sentí el golpe pues como ahí había varia gente*

*no sentí que me hubiera pegado la bala, ya cuando voltie a verla al piso este fue cuando me di cuenta que estaba sangrando, ya este como pude me subí las escaleras y del segundo nivel fu como baje por el diamante.*

M. Declaración del interno P, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Entraron a su estancia cerca de 30 personas tanto del personal de seguridad y custodia como del Grupo Tiburón, con perros a golpear a los internos que ahí se encontraban. Les aventaron gas y balas de goma. Debido a ello, el interno P, presenta diversas lesiones en la parte derecha del cuerpo desde el abdomen hasta la cara.*

*El personal que los agredió rompió la televisión que tenían en la estancia. El problema comenzó en el auditorio y entre las causas que lo originaron están las condiciones de los alimentos, por lo que mostró parte del desayuno que refirió les dieron la mañana del 7 de julio de 2011, consistente en salchichas que tenían un olor fétido y se observaban en mal estado.*

*Fueron arrodillados sobre vidrios rotos. Los golpearon con tubos y toletes y les decían que “todos la iban a pagar”*

N. Declaración del interno Q, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Presenta vendaje en el brazo por las lesiones provocadas por el personal de seguridad y Grupo Tiburón con un tolete. Lo descalabrarón, ya fue atendido en el servicio médico.*

*Los elementos del Grupo Tiburón y personal de seguridad y custodia impidieron el acceso de los técnicos penitenciarios, quienes les solicitaban a esos servidores públicos que se abstuvieran de golpear a los internos.*

*De entre los servidores públicos que lo agredieron, puede identificar a un custodio de cabello rubio, estatura baja que frecuentemente acude a trabajar vistiendo un sombrero norteño. Es un elemento de seguridad del dormitorio C.*

O. Declaración del interno R, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Se encontraba en su estancia cuando personal de Seguridad y Custodia que portaba pasamontañas entró a ella y empezó a golpearlo a él a sus demás compañeros. Afirma que los elementos entraron al nivel, aventaron gas lacrimógeno y disparaban balas de goma y que ya fue atendido por personal de la Unidad Médica del Centro de Reclusión.*

P. Declaración del interno U, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*El día 7 de julio de 2011 aproximadamente a las 13:00 horas miembros del Grupo Especial Táctico Tiburón ingresaron al dormitorio donde aventaron gas lacrimógeno, entraron a todas las estancias y golpearon a los internos con puños, patadas y toletes. Afirma que el motín se originó porque los internos desean que se les proporcione mejor alimentación y se les prolonguen los días de visita.*

Q. Declaración del interno V, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Él se encontraba en su estancia cuando aproximadamente 20 elementos del Grupo Tiburón entraron al nivel de su dormitorio por lo que el corrió a su estancia, sin embargo, varios custodios que no podría reconocer debido a que portaban pasamontañas ingresaron a ella y lo comenzaron a golpear con los toletes. Afirma que fue canalizado a la Unidad Médica donde se le proporcionó atención médica y medicamentos.*

R. Declaración del interno W, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Aproximadamente a la una de la tarde entraron al dormitorio varios custodios que portaban pasamontañas, además de que ingresaron a cada una de las estancias a golpear a todos los internos con toletes, puños y patadas. Agrega que les aventaban a los internos gas lacrimógeno y balas de goma.*

S. Declaración del interno X, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Varios elementos del Grupo Tiburón irrumpieron en su Dormitorio donde entraron a cada una de las estancias a golpear a los internos con toletes, patadas y puñetazos.*

T. Declaración del interno Y, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Aproximadamente a las 13:00 elementos del Grupo Tiburón entraron al dormitorio para tratar de controlar a los internos que se estaban amotinando sin embargo, añade que dicho cuerpo de seguridad aventaba balas de goma a los internos y entraron a cada una de las estancias donde los golpearon con toletes.*

U. Declaración del interno Z, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*El día 7 de julio de 2011 varios elementos del Grupo Tiburón entraron al dormitorio donde los golpearon a los internos, les arrojaron gas lacrimógeno y balas de goma para dispersarlos.*

V. Declaración del interno AA, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*Varios internos fueron agredidos por el Grupo Tiburón, asegura que siempre entraban a las estancias varios elementos donde además de golpear a los internos les aventaban gas lacrimógeno y balas de goma.*

IV.1.1.2. Testimonios de internos agraviados por omisión en el deber de custodia.

A. Declaración del interno R, de fecha 8 de julio de 2011, durante el recorrido que se practicó por personal de esta Comisión en el centro de reclusión.

*El día 7 de julio de 2011 él se encontraba en su dormitorio cuando personal de Seguridad y Custodia que portaba pasamontañas entró a ella y empezó a golpearlo a él a sus demás compañeros. Afirma que los elementos entraron al nivel, aventaron gas lacrimógeno y disparaban balas de goma.*

*Mientras ocurrían los disturbios el interno T, del Dormitorio B, Zona B, estancia 202 lo agredió con un arma punzocortante con lo que le ocasionó una lesión de aproximadamente 5 centímetros de profundidad en la ingle, por ello, fue canalizado a la Unidad Médica donde fue atendido por personal que ahí operaba. Añade que le dieron 10 puntadas y que en ese momento le habían dado medicación para controlar el dolor. Asimismo no desea iniciar ninguna averiguación en contra del interno que lo agredió.*

IV.1.1.2 .Testimonio de autoridades

IV.1.1.2.1. Testimonio de personal de seguridad y custodia

IV.1.1.2.1. Testimonio de fecha 27 de agosto de 2011, entrevista practicada a personal de seguridad y custodia que se encontraba en el motín

*El día 7 de julio de 2011 aproximadamente a las 12 horas, internos del centro de reclusión empezaron a gritar en el auditorio que querían hablar con el Director para exigirle mejoras en la comida, que se ampliaran los días de visita y que permitiera el acceso de droga. Por lo que, después de un momento, empezaron a movilizarse y algunos de ellos quemaron cobijas y destruyeron las instalaciones del centro.*

*Por ello, se pidió el auxilio de personal de seguridad y custodia de otros centros de reclusión y del Grupo Especial Táctico Tiburón, quienes accedieron alrededor de las 13 horas y replegaron a los*

*internos a sus dormitorios. Sin embargo, no fue fácil tomar el control ya que los internos estaban muy violentos, inclusive sabe que a alguno de sus compañeros le quitaron el uniforme y lo golpearon entre varios.*

*Una vez los que internos estaban en sus dormitorios, personal de seguridad y custodia y el Grupo Tiburón entraron a los dormitorios para controlar totalmente la situación.*

IV.1.1.2.2. Testimonio rendido mediante oficio CRSVSMA/SS/2052/2011 dirigido a la Encargada de la Subdirección Jurídica y Secretaría del Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA por el Subdirector de Seguridad del mismo centro de fecha 7 de julio de 2011, en el que informa:

*Siendo aproximadamente las 11:55 horas del día de la fecha, se realizaba un evento interreclusorios en el área de Auditorio, teniendo presentes aproximadamente 400 internos y 40 personas externas presenciando el evento, momento en el que personal de seguridad se percata que varios internos se manifestaban en forma agresiva, informándome vía radio a esta jefatura de seguridad, dirigiéndome inmediatamente al lugar para saber los motivos de inconformidad, solicitándoles que integraran una comitiva de los internos en desacuerdo para requerir una audiencia con el Director de éste Centro Penitenciario, pero al tratar de llevar a cabo dicha entrevista, se ponen más agresivos los internos iniciando un disturbio, arrojando piedras, palos y todo tipo de objetos, agrediendo al personal de seguridad, posteriormente se generaliza la agresión hacia el área de dormitorios, destruyendo y causando daños materiales, desprendiendo mesas, puertas, ventanas, rompiendo cristales, inutilizando el mobiliario de la institución, tanto de la planta baja como del interior y exterior de los dormitorios, brincándose las rejas que dividen los dormitorios, incitando a toda la población a causar más agresiones, quemando cobijas, tomando el control de los dormitorios A y B, llegando hasta las azoteas de estos, asimismo agreden a los Técnicos en Seguridad asignados a las esclusas, causando varios destrozos siguiendo con la destrucción de las casetas de vigilancia, arrancando teléfonos públicos, destruyendo 7 cámaras de circuito cerrado, bloqueadores de teléfonos celulares, rompiendo candados de seguridad tanto para las estancias como para las esclusas, por lo que inmediatamente el suscrito ordeno se equipara al personal de seguridad con el equipo disuasivo para intervenir y controlar la situación, ya que había principalmente un enfrentamiento entre el Dormitorio A y B, intentando todo el tiempo replegar a los internos hacia sus respectivos dormitorios no consiguiendo el control absoluto de la situación prevaleciente, por lo que en carácter urgente se solicita el apoyo a los demás Centros Penitenciarios del Distrito Federal, así como del Grupo Especial Táctico Tiburón, llegando al lugar dicho apoyo, aproximadamente a las 12:45 horas, utilizando estos, agentes químicos, para controlar el motín alcanzando el control total aproximadamente a las 14:30 horas, asegurando en sus estancias de origen a todos los internos*

*de los dormitorios participantes y conduciendo al área de servicio médico para su valoración a los internos lesionados resultando 72 internos lesionados de los cuales 52 son resultado de la riña colectiva entre ellos mismos y los 20 restantes son resultado del control masivo realizado por los Técnicos en Seguridad de apoyo de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal atendidos todos en el Hospital de éste Centro Penitenciario y por determinación de la Directora de la Unidad Médica del CERESOVA los internos O, BB y CC, fueron canalizados para su mejor atención al Hospital General Balbuena, trasladándolos aproximadamente a las 19:45 horas regresando a esta Institución aproximadamente a las 00:02 horas, siendo regresados a su estancia de origen.*

*Aproximadamente a las 15:10 horas se ordena al personal de seguridad realice pase de lista vespertino reportando en total una población de 2434, y aproximadamente a las 15:50 horas, se ordena también realicen el reparto de alimentos a toda la población interna entregando dichos alimentos.*

*Siendo aproximadamente las 16:00 horas del día de la fecha, se forma una comitiva por parte de internos solicitando dialogar con los funcionarios de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, estando presentes la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, el Subdirector Operativo de Seguridad, el Encargado de la oficina de Supervisión a Centros, el Director del CERESOVA, y el Subdirector de Seguridad del mismo centro, así como los internos HH de la estancia AC-104, II de la estancia AC-104, JJ de la estancia AC-111, KK de la estancia AC-112, LL de la estancia AC-310, dicha comitiva se integró para que los internos manifestaran todas sus inconformidades y realizaran las peticiones, siguiendo con dicha junta, siendo aproximadamente las 16:30 horas estando presentes en ese acto funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal así como lo internos MM de la estancia AD-207 y NN.*

IV.1.1.2.3. Testimonio rendido mediante oficio número CRSVSM/SS/2049/2011 enviado a la Encargada de la Subdirección Jurídica y Secretaría del Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA por el Líder Coordinador del Primer Turno de fecha 7 de julio de 2011, en el que se señala:

*Por medio de la presente me permito informarle a Usted, que siendo aproximadamente las 12:00 horas del día de la fecha; al encontrarme en el área del auditorio en donde se encontraban aproximadamente 400 internos, observando un evento cultural interreclusorios empezaron a manifestarse dichos internos en una forma agresiva, hacia el personal de seguridad, procediendo a salvaguardar la integridad física del personal externo que se encontraba en el área, ya que en ese momento se bajaron de las gradas los internos y empezaron a aventar piedras y palos, posteriormente los internos se empezaron a replegar a sus*

*dormitorios en donde el dormitorio A y B, sostienen una riña con palos y piedras así como el dormitorio C, empieza a alterarse por lo que se ordena equipar al personal de seguridad con el equipo disuasivo con el que cuenta la institución ingresando al interior del Centro para controlar dicha riña y al notar los internos la presencia del personal de seguridad estos empiezan a agredirnos nuevamente con palos y piedras procediendo seguridad a utilizar agentes químicos ya que en ese momento se encontraba en riesgo eminente la integridad física de los mismos así como de los internos involucrados en dicha riña solicitando vía radio el apoyo del personal de seguridad de los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, así como del Grupo Especial Táctico Tiburón retomando el control absoluto de dicho disturbio en el interior de este Centro Penitenciario aproximadamente a las 14:30 horas.*

IV.1.1.2.4. Testimonio rendido mediante Parte Informativo dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria por el Jefe de Seguridad de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad de fecha 7 de julio de 2011, en el que respecto a la participación del Grupo Especial Táctico Tiburón, en el restablecimiento del orden durante el disturbio ocurrido el 07 de julio de 2011, en el CERESOVA, en el cual se señala lo siguiente:

*Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que siendo aproximadamente las 11:45 hrs. Del día de la fecha, sale el suscrito con 3 elementos de la Unidad de Sistemas de Seguridad; el Jefe de la Unidad Departamental del Grupo Especial Táctico (Tiburón) con 24 elementos; el Jefe del Grupo Especial Táctico Canino con 7 elementos y 2 caninos dirigiéndonos al CERESOVA el mismo que pidió apoyo vía radio con la clave 47,70 presentándonos con el Subdirector de Seguridad el cual nos indica que los dormitorios A y B reñían entre ellos, causando lesiones a los Elementos de Seguridad del mismo Centro dañando las instalaciones, casetas de vigilancia, tiendas y esclusas, procediendo inmediatamente a dispersar, replegar conteniendo en todo momento a los internos, utilizando agentes químicos, equipo disuasivo no letal ya que estábamos siendo agredidos con objetos metálicos, palos, piedras, vidrio y tubos.*

*Conduciendo a los internos a sus dormitorios para que así fueran ubicados en sus estancias asimismo fuimos apoyados por Elementos de Seguridad de los diferentes Centros de Reclusión. Ya establecido el orden conforme a los artículo 84 Segundo Párrafo, 85, 96, Fracción 2 y 4, del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Artículo 1.1, 2.4 del Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, Artículo 8 Fracción 2.4 y 5, Artículo 9 fracción 3, Artículo 10 fracción 3 de la Ley que regula el uso de los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, Artículo 15 fracción 4 del Código Penal Federal, Artículo 47 fracción 1 y 3 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Artículo 3 del Código*

*de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir los tratados internacionales.*

*Cabe hacer mención que lo antes descrito se llevó a cabo bajo el estricto apego a los Derechos Humanos y Garantías Individuales como lo marca el artículo 84 fracción 1 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y la Sección 2.19 del Manual de Organización y Funciones del Distrito Federal y los Párrafos 1, 2 y 5 de los principios básicos para el tratamiento de los Reclusos, permaneciendo en los pasillos para el apoyo de la repartición de los alimentos hasta las 14:30 horas. Ya establecido el orden y la disciplina concentrándonos en el área de vehículos hasta las 20:45.*

IV.1.1.2.2. Declaración del Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, durante el recorrido practicado por personal de esta Comisión el 7 de julio de 2011 a las 13:00 horas.

*En ese momento la situación está controlada. El motín empezó a las 11:50 horas cuando algunos internos quemaron algunas cosas. Además que no había heridos de gravedad, sin embargo, la Unidad Médica estaba recibiendo algunos lesionados que habían sido agredidos por otros internos del Centro de Reclusión durante el desarrollo del motín.*

*Aseguró que el incidente fue controlado por Personal de Seguridad y Custodia del Centro de Reclusión por lo que no intervino apoyo externo. Añadió que la petición de los internos básicamente era que los días de visita se extendieran a los martes y jueves además de los fines de semana.*

*Sin embargo recalcó que la petición de los internos no era posible ya que el Centro de Reclusión fue diseñado para personas que estaban sentenciados a una pena corporal reducida, además de que la normatividad no lo permitía.*

IV.1.1.2.3. Declaración de la Encargada de la Unidad Médica del CERESOVA, durante el recorrido practicado por personal de esta Comisión el 7 de julio de 2011.

*Aproximadamente a las 15 horas señaló que toda el área a su cargo estaba haciendo lo posible por atender a los internos lesionados. Añadió que hasta ese momento habían sido atendidos alrededor de 60 internos quienes en su mayoría estaban descalabrados. Asimismo proporcionó una lista donde especificaba el nombre de los internos que se habían atendido.*

*Siendo alrededor de las 19 horas proporcionó una lista actualizada que contenía los nombres de internos que se habían atendido y que eran al alrededor de 100.*

Durante el recorrido del día 8 de julio de 2011, la Encargada de la Unidad Médica del CERESOVA otorgó copia simple de la lista de internos que se atendieron con motivo de los hechos de queja y que ascienden a 140.

IV.1.1.2.4. Declaración del Director del CERESOVA, durante el recorrido practicado por personal de esta Comisión el 7 de julio de 2011.

*Después de que se recuperó el orden en el CERESOVA, celebraron una reunión en la que estuvieron presentes, la Subsecretaria de Sistema Penitenciario y algunos representantes de los internos. En la reunión, los internos formularon las siguientes peticiones: extender los días de visita a cuatro días a la semana; y que se mejorara la comida.*

*Respecto a la petición de la visita, la Subsecretaria de Sistema Penitenciario mencionó que no era posible negociarla debido a que ese Centro de Reclusión había sido diseñado para personas cuyas sentencias fueran reducidas y que desde su creación se estableció cuales serían los días de visita.*

*En lo referente a la comida se llegó al acuerdo de que se modificarían las raciones que se proporcionan a los internos y se procuraría que fueran de mejor calidad.*

IV.1.3. Testimonios de personas peticionarias

El día 12 de julio de 2011, las peticionarias VII, VIII, IX, X y XI, se presentaron en las instalaciones de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y expusieron que:

*La comida que se les proporciona a los internos del CERESOVA es de muy mala calidad y poca cantidad, que incluso les han dado comida en estado de descomposición, situación que se agrava debido a que las raciones que se les permite ingresar a la familia los fines de semana son mínimas, por lo que prácticamente ese mismo día de la visita se acaba todo y no hay posibilidad de dejarles alimento para el transcurso de la semana.*

*Que las condiciones del agua en el centro son muy malas, que incluso se observa que el agua sale de color amarillo, por lo que no es apta para su consumo, motivo por el cual les llevan agua potable.*

IV. 2 Certificaciones médicas

En atención al contenido de los párrafos 104 y 105 del *Protocolo de Estambul: Manual Para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*, esta Comisión realizó un

examen médico a algunos de los internos que resultaron lesionados con motivo de las agresiones infligidas por personal de seguridad y custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón.

#### IV.2.1. Lesiones del interno E

En el examen médico practicado al interno E el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región infra escapular derecha se observó una equimosis, de color negruzca, de forma alargada, contornos irregulares, que mide cuatro por dos centímetros.
2. En región escapular izquierda se observó una equimosis, de color negruzca, de forma ovalada, de contornos irregulares, que mide diez por seis centímetros.
3. En región deltoidea izquierda se observó una equimosis, de color negruzca, de forma alargada, de contornos irregulares, de ocho por cuatro centímetros.
4. En región posterior tercio proximal de brazo izquierdo se observó una equimosis, de color negruzca, de forma circular, de tres punto cinco centímetros de diámetro.
5. En región posterior tercio proximal de brazo izquierdo se observó una equimosis, de color negruzca, de forma alargada, de seis por tres centímetros.
6. En rodilla derecha en su cara antero interna se observó una equimosis, de color negruzca, de forma irregular, que mide seis por dos punto cinco centímetros.
7. En rodilla izquierda se observó una excoriación, con costra hemática seca con zonas en donde ya se desprendió la costra hemática, en fase de descamación, de forma irregular, que mide dos por cero punto cinco centímetros.

#### IV.2.2 Lesiones del interno D

En el examen médico practicado al interno D el 7 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. Presenta vendaje tipo capelina.
2. En región infra clavicular izquierda se observaron dos equimosis violáceas, con excoriaciones midiendo la primera uno punto ocho por un centímetro y la segunda de dos punto cinco por uno punto dos centímetros respectivamente.

3. En cara lateral izquierda de tórax se observó una equimosis violácea, de forma alargada, que mide diez punto cinco por tres centímetros.
4. En región escapular derecha se observaron tres equimosis violáceas, la primera de forma alargada de cuatro por dos centímetros, la segunda de forma lineal de posición horizontal que mide quince punto cinco centímetros y una equimosis de forma irregular que mide uno punto cinco por un centímetro.
5. En región inter-escapular a la izquierda de la línea media, se observaron cuatro equimosis violáceas, lineales de posición vertical paralelas entre si las cuales miden tres punto cinco, tres punto siete, tres y dos centímetros respectivamente.
6. En región escapular izquierda en su borde infero-interno se observó una equimosis, de color violácea, de forma alargada, que mide ocho punto cuatro por un centímetros.
7. En región infra escapular izquierda se observó una equimosis violácea alargada, que mide diez por dos centímetros.
8. En región infra escapular izquierda se observó una equimosis violácea de forma alargada de posición horizontal que mide diez punto cinco por uno punto cinco.
9. En región paravertebral izquierda del segmento torácico se observaron dos equimosis violáceas de forma lineal paralelas entre si de posición oblicuas, midiendo la primera tres centímetros, separada de la segunda por uno punto cinco centímetros la cual mide dos centímetros.
10. Sobre la línea media posterior del segmento torácico se observó una equimosis violácea de forma rectangular de posición vertical que mide doce punto cinco por tres punto cinco centímetros.
11. Sobre y ambos lados de la línea media posterior del segmento torácico se observó una equimosis violácea de forma rectangular de posición oblicua que mide catorce por uno punto tres centímetros.
12. Sobre y a la derecha de la línea media posterior del segmento torácico se observó una equimosis violácea de forma rectangular de posición horizontal que mide ocho punto ocho por cero punto ocho centímetros.
13. Sobre línea media posterior a nivel del segmento vertebral lumbar, se observó una zona equimótico violácea y excoriativa de forma irregular de uno punto tres por un centímetro.

14. Sobre línea media posterior a nivel del segmento vertebral lumbar a uno punto cinco centímetros por debajo de la anterior se observó una equimosis violácea irregular de uno punto uno por punto nueve centímetros.
15. En cuadrante supero interno de glúteo izquierdo se observó una excoriación de uno por cero punto cuatro centímetros.
16. Sobre rodilla derecha, se observo la presencia de vendaje.

En el examen médico practicado al interno D el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región parietal derecha se observó una herida, suturada de uno punto cinco centímetros.
2. En región escapular izquierda se observó una equimosis, violácea-negruczca, de forma irregular, de diez por ocho centímetros.
3. En la cara posterior del segmento vertebral torácico sobre y ambos de la línea media se observó una equimosis, violácea-negruczca, de forma irregular, de diez por nueve centímetros.
4. Sobre línea media posterior a nivel del segmento vertebral lumbar, se observó una zona equimótica, violácea-negruczca, con costra seca, de forma irregular, de uno punto seis por un punto tres.
5. En región escapular derecha se observó una equimosis, negruzca, de forma irregular, con halo verdoso, que mide cuatro por dos centímetros.
6. En cuadrante superior interno del glúteo izquierdo se observó una excoriación, con costra seca, de forma irregular, que mide cero punto seis por cero punto cuatro.
7. En cara posterior tercio medio de brazo izquierdo se observó una equimosis, negruzca de forma irregular, que mide cinco punto cinco por dos punto cinco centímetros.
8. En rodilla derecha se observó una excoriación, con costra seca, en fase de descamación, de forma irregular, que mide uno por cero punto cinco centímetros.
9. En cara antero externa del tercio proximal de la pierna derecha se observó una excoriación, con costra seca, en fase de descamación, de forma irregular, que mide dos por cero punto cinco.

10. En rodilla izquierda se observaron múltiples excoriaciones, con costras secas en fase de descamación, de forma puntiforme, en un área de cinco punto cinco por tres punto cinco.

#### IV.2.3 Lesiones del interno F

En el examen médico practicado al interno el 7 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región parietal derecha se observó una herida, de forma alargada, de bordes irregulares, afrontada por puntos de sutura, de dos punto cinco centímetros de longitud.
2. En región lumbar derecha, se observó una equimosis en vías de ferrocarril, de color rojo-violácea, compuesta de dos ramales que se unen en su extremo superior externo, de posición oblicua, que mide cada uno diez punto cinco por cero punto cinco centímetros.
3. En región lumbar izquierda se observó una zona equimótica, de color rojo-violáceo, de forma alargada y excoriativa, de forma alargada, con costra hemática blanda, que mide dos punto cinco por un centímetro.
4. En región deltoidea derecha, se observó una zona equimótica, de color violáceo y excoriativa, de forma alargada, que mide siete centímetros y en el menor tres punto cinco centímetros.

#### IV.2.4 Lesiones del interno G

En el examen médico practicado al interno G el 7 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En ángulo externo de parpado superior derecho se observó una equimosis con excoriación, de coloración violácea, de forma semilunar, con excoriación, de forma alargada, con costra hemática blanda, de color rojo, de posición horizontal que mide cero punto cinco centímetros por cero punto dos centímetros.
2. En mucosa de labio superior a la derecha de la línea media se observó una laceración lineal, de posición vertical, que mide cero punto cinco centímetros, rodeada de zona de contusión, que mide uno punto cinco por cero punto siete centímetros.
3. En base de cuello a la derecha de la línea media se observó excoriación, de forma lineal, de posición horizontal de seis centímetros de longitud.
4. En la cara antero interna del tercio distal del brazo derecho se observó una excoriación, de forma alargada, de color rojo claro, que mide dos punto cinco por un punto cinco centímetro.

5. En cara posterior tercio proximal de antebrazo derecho se observó una excoriación, de forma alargada, de color rojo, de posición longitudinal a la extremidad, que mide tres centímetros por un centímetro.
6. En cara anterior tercio distal de antebrazo derecho se observó una excoriación, de forma alargada, de color rojo, de posición perpendicular a la extremidad, que mide dos centímetros.
7. En la mano derecha cara dorsal a nivel de la articulación interfalángica del primer dedo se observó una herida, de forma semilunar, de bordes irregulares, con presencia de puentes dérmicos, con presencia de materia hemática en fase coagulación, con disminución de la flexo-extensión, la cual mide uno punto cinco centímetros.

#### IV.2.5 Lesiones del interno H

En el examen médico practicado al interno H el 7 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En la región de la fosa iliaca derecha se observó cicatriz antigua, de forma lineal y oblicua a la altura del punto de Mc. Burney sin datos de dehiscencia.
2. En región infra escapular derecha se observó una excoriación, de color rojo, de forma lineal, con costra hemática color rojo en puntillero, plano dermo-epidérmico, de posición horizontal, con extremo agudo hacia línea media, que mide siete punto cinco centímetros.
3. Sobre y a la derecha de la línea media posterior del segmento torácico se observó una equimosis, de color rojo, con forma de impronta de suela de bota, que mide trece por cuatro centímetros.

En el examen médico practicado al interno H el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En la región de la fosa iliaca derecha se observó cicatriz antigua, de forma lineal y oblicua a la altura del punto de Mc. Burney sin datos de dehiscencia.
2. En región infra escapular derecha se observó una excoriación, de color café, con costra hemática seca y dura bien adherida, de forma lineal, de posición horizontal, acompañada de equimosis violácea-amarilla, de forma alargada, que mide siete punto cinco centímetros.

3. En la región infra-escapular por debajo de la lesión anterior se observó una equimosis, de color violácea, de forma ovalada, de dos por uno punto cinco centímetros.

#### IV.2.6 Lesiones del interno I

En el examen médico practicado al interno I el 8 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región frontal a la derecha de la línea media en zona desprovista de pelo, se observaron dos equimosis violáceas superficiales, de forma lineal, de posición vertical, paralelas entre si, que miden dos punto tres y un centímetro respectivamente.
2. En dorso nasal sobre la línea media se observó, una excoriación, irregular de cero punto ocho por cero punto tres.
3. En región malar derecha se observó una excoriación, de forma alargada, que mide uno punto cinco por cero punto cinco.
4. En región naso labial a la derecha de la línea media se observó una zona equimótica, de color violácea y excoriativa, de forma alargada, que mide uno por cero punto cinco.
5. En región malar izquierda se observó una equimosis, de color violácea, de forma alargada que mide dos punto cinco por un centímetro.
6. En membrana timpánica del lado izquierdo se observó dos laceraciones, con presencia de coagulo hemático, de color rojo, de forma irregular, ubicadas a nivel de las 12 y 3 de las manecillas del reloj, el paciente refirió hipoacusia.
7. En cara anterior de cuello a la derecha de la línea media se observó una equimosis, de color rojiza, de forma lineal, de posición oblicua, la cual mide dos punto siete centímetros.
8. En región pectoral derecha se observaron dos equimosis, de color violáceas, de forma alargada, la primera mide: cuatro punto cinco por cero punto siete centímetros, un centímetro por debajo de la anterior, la segunda mide: dos punto cinco por un centímetro.
9. Extendiéndose de la región supra escapular derecha a la región inter escapular se observó una zona equimótica, de color violácea, de forma alargada, la cual mide doce por nueve centímetros.
10. En región infra escapular derecha se observó una excoriación, de forma lineal, de posición horizontal, que mide dos punto cinco centímetros.

11. En cara posterior de hemitorax derecho a nivel de su base se observó dos excoriaciones, de forma lineal, de posición vertical paralelas entre sí, las cuales miden seis y dos centímetros respectivamente.
12. En cara posterior de hemitorax a nivel de su base sobre y a la derecha de la línea media posterior, se observó una excoriación, de forma lineal, de posición oblicua, de cinco centímetros de longitud.
13. En región lumbar derecha se observó cinco excoriaciones, de forma alargada, midiendo la mayor cero punto nueve por cero punto dos centímetros y la menor de forma puntiforme, circundadas por una equimosis violácea, de cinco por cuatro punto cinco.
14. En región supra escapular izquierda se observó una equimosis, de color violáceo, de forma rectangular, que mide tres punto cinco por dos punto cinco centímetros.
15. Extendiéndose desde la región escapular a la región lumbar izquierda se observó una equimosis en *antena de radio*, de color rojo-violáceo, de forma lineal confluyente, que en su extremo distal presentó aumento de tamaño (cabeza), marcando más la lesión, ocasionando una equimosis violácea-negrucza con el centro sin equimosis así como en todo el trayecto de la *antena*, que miden veintiocho y veintisiete centímetros de longitud y la cabeza que es la parte distal de la antena, en posición inferior del plano anatómico, la cabeza de la antena fue de forma alargada, que mide cinco punto cinco por cinco centímetros.
16. En región lumbar izquierda se observó una excoriación, de forma lineal, de posición oblicua, la cual mide siete.
17. En región lumbar izquierda, se observó una equimosis, de color violáceo y excoriativa, de forma alargada, que mide seis por tres punto cinco centímetros.
18. En cara anterior tercio medio del muslo derecho se observó una equimosis, de color violáceo, de forma alargada, que mide cinco punto cinco por uno punto seis centímetros.
19. En cara antero externa tercio medio del muslo izquierdo se observó una equimosis, de color violáceo, de forma alargada, que mide ocho por cuatro punto dos centímetros .
20. En cara anterior de pierna derecha en sus tercios proximal y medio, se observó cinco excoriaciones, con costras hemáticas,

duras bien adheridas, midiendo la mayor cuatro por dos centímetros, de forma alargada y la menor de forma puntiforme .

21. En maléolo externo de tobillo izquierdo se observó una equimosis, de color rojo violáceo, de forma irregular, la cual mide tres por uno punto nueve centímetros.

#### IV.2.7. Lesiones del interno J

1. En el examen médico practicado al interno J el 7 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

2. En cara lateral de tercio proximal de brazo derecho se observó una quemadura circular, de tercer grado reparada con siete puntos de sutura en su porción superior, con equimosis violácea circundante de 3.5 centímetros de diámetro.

3. En el examen médico practicado al interno J el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

4. En cara lateral de tercio proximal de brazo derecho se observó una quemadura circular, con presencia de medicamento en crema para cicatrizar de color blanco, de tercer grado reparada con siete puntos de sutura en su porción superior, de 3.5 centímetros de diámetro.

#### IV.2.8. Lesiones del interno K

En el examen médico practicado al interno K el 7 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región inter-parietal en la línea media, se observó una herida, suturada de 3.5 centímetros con presencia de costra hemática blanda.
2. En párpado superior izquierdo, se observó una equimosis, de color rojo violáceo, con extremo externo de color verdoso y el interno con coloración negruzca de forma oval, que mide 3.2 centímetros por 1.2 centímetros.
3. En región escapular izquierda en su borde externo se observó una equimosis, de coloración rojo violácea, de forma alargada, que mide 2.0 por 1.5 centímetros.
4. En región escapular izquierda extendiéndose a región paravertebral derecha del segmento torácico se observó dos equimosis en vías de tranvía, de color rojo violáceas, la primera de forma romboide, de posición oblicua, la cual mide 16.5 por 3.0 centímetros y la segunda de forma rectangular de posición oblicua,

que mide 15.3 por 3.0 centímetros, ambas uniéndose en su extremo inferior interno.

5. En región lumbar derecha se observó una equimosis, de color rojo violácea, de posición oblicua, compuesta por dos ramales que se unen en su extremo superior externo, mide 10.0 por 1.0 centímetros respectivamente.

En el examen médico practicado al interno K el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región inter-parietal en la línea media, se observó una herida, suturada de 3.5 centímetros con costra hemática dura.
2. En parpado superior izquierdo se observó una equimosis, con coloración negruzca de forma irregular que mide 3.5 por 1.5 centímetros.
3. En región infra escapular izquierda se observó una equimosis, de color negruzca, de forma alargada de nueve por dos centímetros.
4. En región lumbar derecha se observó una equimosis, color rojo violácea, de forma alargada, que mide 10.0 por 4.0 centímetros.
5. En región lumbar izquierda se observó una equimosis, de color violácea, de forma de logotipo Nissan, que mide 10.5 por 6.5.
6. En cara posterior y lateral de hombro izquierdo se observó una equimosis, de color negruzca, de forma oval en una parte y rectangular en la otra, de 9.0 por 6.0 centímetros la oval y la rectangular de 8.0 por 1.5 centímetros..

IV.2.9. En el examen médico practicado al interno L el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región malar y mandibular del lado izquierdo, se observaron nueve excoriaciones, con costras secas en fase de descamación de forma redonda que miden cero punto cinco centímetros de diámetro.
2. En cara lateral izquierda de tórax y abdomen se observaron quince excoriaciones, con costras secas, en fase de descamación de forma redonda de cero punto cinco centímetros de diámetro.
3. En cara lateral izquierda de tórax a nivel de reborde costal se observaron tres excoriaciones, cubiertas de costra hemática de forma lineal paralelas entre si de posición vertical midiendo cero punto ocho, tres punto cinco y cero punto cuatro respectivamente.

4. En cara lateral derecha de tórax a región lumbar del mismo lado se observó una equimosis, de color violácea, de forma lineal, de posición oblicua que mide veintiuno por dos centímetros.
5. En región interescapular sobre y a la derecha de la línea media, se observaron tres equimosis, de color violáceas, de formas irregulares, que miden ocho punto cinco por dos punto cinco, cuatro punto cinco por tres y ocho por siete centímetros
6. En región supra escapular del lado izquierdo se observó una equimosis, de color violácea, de tres por uno punto cinco centímetros, con presencia de dos costras secas en fase de descamación peniformes.
7. En región escapular del lado izquierdo se observó una equimosis violácea de seis punto cinco por tres punto cinco, acompañada de nueve costras secas en fase de descamación puntiforme.
8. Extendiéndose desde la región deltoidea hasta el tercio medio de la cara posterior del antebrazo de lado izquierdo, se observaron múltiples excoriaciones, con costras secas en fase de descamación de forma irregular que miden cero punto cinco por cero punto cuatro centímetros.
9. En rodilla derecha se observó una excoriación, con costra seca en fase de descamación que mide uno por cero punto cinco centímetros.
10. En rodilla izquierda se observó una excoriación, con costra seca en fase de descamación que mide uno por cero punto cinco centímetros.

IV.2.10. En el examen médico practicado al interno K el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región malar y mandibular del lado izquierdo, se observaron nueve excoriaciones, con costras secas en fase de descamación de forma redonda que miden cero punto cinco centímetros de diámetro.
2. En cara lateral izquierda de tórax y abdomen se observaron quince excoriaciones, con costras secas, en fase de descamación de forma redonda de cero punto cinco centímetros de diámetro.
3. En cara lateral izquierda de tórax a nivel de reborde costal se observaron tres excoriaciones, cubiertas de costra hemática de forma lineal paralelas entre si de posición vertical midiendo cero punto ocho, tres punto cinco y cero punto cuatro respectivamente.
4. En cara lateral derecha de tórax a región lumbar del mismo lado

se observó una equimosis, de color violácea, de forma lineal, de posición oblicua que mide veintiuno por dos centímetros.

5. En región interescapular sobre y a la derecha de la línea media, se observaron tres equimosis, de color violáceas, de formas irregulares, que miden ocho punto cinco por dos punto cinco, cuatro punto cinco por tres y ocho por siete centímetros.

6. En región supra escapular del lado izquierdo se observó una equimosis, de color violácea, de tres por uno punto cinco centímetros, con presencia de dos costras secas en fase de descamación peniformes.

7. En región escapular del lado izquierdo se observó una equimosis violácea de seis punto cinco por tres punto cinco, acompañada de nueve costras secas en fase de descamación puntiforme.

8. Extendiéndose desde la región deltoidea hasta el tercio medio de la cara posterior del antebrazo de lado izquierdo, se observaron múltiples excoriaciones, con costras secas en fase de descamación de forma irregular que miden cero punto cinco por cero punto cuatro centímetros.

9. En rodilla derecha se observó una excoriación, con costra seca en fase de descamación que mide uno por cero punto cinco centímetros.

10. En rodilla izquierda se observó una excoriación, con costra seca en fase de descamación que mide uno por cero punto cinco centímetros.

IV.2.11. En el examen médico practicado al interno M el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. Abarcando desde la cara posterior tercio proximal del brazo derecho, pasando por región deltoides del mismo lado, y abarcando regiones supra escapular e infra escapular del lado derecho y cara lateral derecha de tórax, se observaron aproximadamente 150 excoriaciones redondas y circulares de cero punto cinco centímetros con halo equimótico violáceo en una zona que mide veintiocho centímetros por veinticinco centímetros.

IV.2.12. En el examen médico practicado al interno N el 11 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región parieto-temporal derecha se observó una zona equimótica, de color rojo, acompañada de aumento de volumen, de forma oval, que mide tres por dos punto ocho centímetros.

2. En región escapular izquierda se observó una equimosis, de color violáceo, de forma rectangular, de posición horizontal, que mide diez punto seis por un centímetro.
3. En región anterior tercio proximal de brazo izquierdo se observó una zona equimótica, de color violácea, de forma alargada, que mide seis punto cinco por cuatro centímetros.
4. En región anterior tercio medio de brazo izquierdo se observó una equimosis, de color violáceo, de forma alargada, que mide cero punto ocho por cero punto cinco centímetros.
5. En región deltoidea izquierda se observó una zona equimótica, de color rojo, de forma alargada, que mide seis punto cinco por cuatro punto ocho centímetros.
6. En cara antero externa de brazo izquierdo, en su tercio proximal y medio, se observó dos equimosis, de color violáceo, lineales de posición vertical paralelas entre si, las cuales miden tres punto cinco y dos punto cinco centímetros respectivamente.
7. En cara antero externa del brazo izquierdo se observó dos equimosis, de color rojo, de forma lineal, de posición vertical, paralelas entre si, la primera abarca los tres tercios y mide veintiún centímetros, y la segunda abarca tercio medio y distal y mide diez centímetros.
8. En cara posterior de brazo izquierdo abarcando tercio proximal y medio se observó dos equimosis, de color violáceo, de forma lineal, paralelas entre si, de posición vertical, que miden catorce centímetros respectivamente.
9. En cara postero-externa del tercio proximal del antebrazo izquierdo se observó una equimosis, de color violáceo, en forma de “ y ” midiendo cada una de sus ramas dos centímetros, uno punto ocho y un centímetro respectivamente.
10. En cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo se observó cuatro equimosis, de color violáceas, de forma alargada en una zona, que mide seis por tres centímetros, midiendo la mayor tres por uno punto siete y la menor uno por cero punto ocho.

IV.2.13. En el examen médico practicado al interno O del 7 de julio de 2011, las huellas de lesiones visibles eran las siguientes:

1. En región frontal a la derecha de la línea media en zona desprovista de pelo se observó una herida suturada (ver fotos uno dos tres y cuatro).

2. Extendiéndose desde la región frontal zona desprovista de pelo, pasando por la región ciliar y terminado en parpado superior borde externo del lado derecho se observó una herida suturada, de forma irregular (ver foto uno ,dos y tres y cuatro).
3. En parpado superior derecho se observó una excoriación irregular (ver foto una, dos y tres).
4. Abarcando parpado superior e inferior del ojo derecho, se observó una equimosis rojo-violácea de forma irregular acompañada de aumento de volumen (ver foto una, dos, tres y cuatro).
5. En borde externo de parpado inferior del ojo derecho se observó una herida suturada (ver foto una dos y tres y cuatro).

En el examen médico practicado al interno O del 11 de julio de 2011

1. En región frontal a la derecha de la línea media en zona desprovista de pelo se observó una herida suturada que mide uno punto dos centímetros (ver foto uno ).
2. Extendiéndose desde la región frontal zona desprovista de pelo, pasando por la región ciliar y terminado en parpado superior borde externo del lado derecho se observó una herida suturada, de forma irregular que mide siete centímetros (ver foto una, dos y tres).
3. En parpado superior derecho se observó una excoriación irregular la cual mide uno punto cinco por cero punto cuatro (ver foto una, dos y tres).
4. Abarcando parpado superior e inferior del ojo derecho, se observó equimosis violácea de forma irregular que mide cinco por dos punto cinco centímetros (ver foto uno dos y tres).
5. En el borde externo de parpado inferior del ojo derecho se observó una herida suturada que mide cero punto cinco centímetros (ver foto una dos y tres).

#### IV.3 Inspección ocular

IV.3.1. En la inspección ocular del 7 de julio de 2011, realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federa, en los dormitorios A, B, C y D así como a la Unidad Médica del CERESOVA, se dejó constancia de:

La presencia de aproximadamente 40 miembros de Seguridad (sin poder precisar el agrupamiento de origen), que portaban pasamontañas, equipo disuasivo, equipo antimotín, y llevaban varios perros raza doberman que portaban bozal, así como la

existencia de 14 camionetas tipo suv de la Dirección de Seguridad Penitenciaria que salieron del Centro de Reclusión.

Aproximadamente 30 internos estaban siendo dirigidos al área de visita íntima por Personal de Seguridad y Custodia, donde se encontraban separados en aproximadamente 6 cuartos cerrados con candado. Al abrir las estancias se preguntó a los internos acerca de su estado de salud y si habían sido atendidos médicamente. A lo que todos respondieron que se encontraban lesionados pero que ya habían pasado al área médica.

En el área médica durante ese día se atendieron a alrededor de 100 internos y se estaban realizando las gestiones necesarias por personal del área médica para referir a cuatro internos a un hospital externo. Los alimentos que se habían otorgado a los internos ese día estaban en descomposición y tenían un olor fétido.

IV.3.2. En la inspección ocular del 8 de julio de 2011, realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los dormitorios A, B, C y D y la Unidad Médica del CERESOVA, se dejó constancia que:

Varios internos señalaron que el día anterior habían sido agredidos con patadas, puñetazos, toletes y balas de goma por personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal y por miembros del Grupo Especial Táctico Tiburón que portaban pasamontañas, aún después de que se encontraban en su dormitorio.

Inclusive algunos internos proporcionaron muestras de balas de goma que quedaron en el interior de sus estancias, así como de los cilindros que las contenían.

Las exigencias de los internos del centro de reclusión son la ampliación de los días de visita y mejoras en calidad y cantidad de la alimentación.

No había agua en los dormitorios A, B y C, ni servicio eléctrico en el dormitorio D. Había mucha basura en todas las instalaciones del centro de reclusión, además de que las escaleras de todos los dormitorios tenían grasa por los alimentos que los internos arrojaban en ellas, lo que provocaba que éstas fueran resbalosas.

Los alimentos que se habían otorgado a los internos ese día estaban en descomposición y tenían un olor fétido.

IV.3.3. En la inspección ocular del 11 de julio de 2011, realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el área de armería del CERESOVA, se verificó:

La existencia de armamento disuasivo semejante al entregado por internos a personal de la CDHDF en la diligencia del 8 de julio 2011.

Se realizó inspección ocular en los dormitorios A, B, C, D del CERESOVA, en el patio y áreas comunes del mismo dormitorio, siendo que todos los hallazgos se hicieron constar en material videográfico y fotográfico.

#### IV.4. Solicitudes de informe y adopción de medidas precautorias.

IV.4.1. Oficio CRSVSMA/MD/0663/20100 (sic) dirigido a Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director del CERESOVA de fecha 8 de julio de 2011, en el que informa:

##### HECHOS

El incidente se suscitó aproximadamente a las 12:00 horas del día 07 de julio, entre la población de los dormitorios A y B, quienes combatían entre ellos, agrediendo físicamente con piedras, palos y cualquier objeto que resultara apto para arremeter, quienes demandaban a las autoridades se realizara una ampliación en los días de visita familiar, se les proporcionaran alimentos de mejor calidad, autorización para la instalación de cabañas para llevar a cabo la visita íntima, así como el ingreso de drogas.

Derivado de lo anterior, desde el momento que se tuvo conocimiento de lo ocurrido, se presentaron en el lugar de los hechos autoridades penitenciarias entre las que se encuentran la Titular de la Subsecretaría, los Directores Ejecutivos de Prevención y Readaptación Social, Jurídico y de Derechos Humanos, Seguridad Penitenciaria y el Director del CERESOVA, a fin de vigilar que en todo momento se garantice la integridad de los internos, del personal que labora en esta Institución y familiares de internos, así como para adoptar las medidas pertinentes y controlar el evento.

Los internos que participaron en el disturbio, causaron daños a la Institución entre los que se encuentran mesas, puertas y ventanas desprendidas, inutilizando el mobiliario, casetas de vigilancia destruidas, teléfonos públicos arrancados, 7 cámaras de vigilancia destrozadas, deterioro en el equipo del bloqueo de señales de telefonía celular, colchones quemados, herrajes en puertas y ventanas arrancadas, etc.

##### MEDIDAS DE SEGURIDAD

Es importante señalar que el personal de seguridad y custodia invariablemente se rige en apego al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, aunado a que todo el personal tiene el deber de cumplir sus funciones de manera respetuosa, apegados a la ley, protegiendo en todo momento la seguridad y dignidad humana de los internos, evitando toda forma de violencia psicológica, física, mediante actos que provoquen una lesión o menoscabo a los derechos humanos de la población interna.

En cuanto a la solicitud de que no se permita el acceso del Grupo Táctico Tiburón a las instalaciones del Centro y en caso de ser necesario, se justifique plenamente su ingreso, instruyéndolos para que eviten hacer uso indebido de la fuerza y no agredan a los internos, le comunico que por la estricta necesidad de proteger la integridad (la vida), de quienes se encontraban al interior de las instalaciones de este Recinto Carcelario, entre los que se hallaban servidores públicos, internos y familiares de éstos, el ingreso del Grupo Táctico Tiburón tiene como objetivo el controlar éste tipo de incidentes, considerando que es un grupo de reacción inmediata debidamente capacitado para tal efecto, por lo que el uso racional de la fuerza se utilizó para disuadir y controlar el escenario que prevalecía, apegándose en todo momento a lo establecido en los numerales 4, 5 y 6 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana. Así como en el Reglamento de los Centros de Reclusión y Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

#### ATENCIÓN MÉDICA

Por lo que hace a mantener una coordinación con la Secretaría de Salud, cabe destacar que participó una brigada integrada por 18 médicos adscritos a esta Dependencia, con la finalidad de atender las necesidades médicas de los internos que resultaron lesionados, por lo que en colaboración con el personal adscrito a este establecimiento, y de acuerdo con el dato proporcionado por el servicio médico de la Secretaría de Salud, que se encuentra en esta Institución, resultaron 78 internos lesionados, y en base a los reportes médicos, en su mayoría se trata de lesiones que tardan en sanar menos de quince días, mismas que fueron ocasionadas por propinarse golpes entre los mismos internos, siendo necesario trasladar a tres internos a la red de hospitales externos del Distrito Federal, de los que 1 presentaba lesiones en un ojo y 2 eran por traumatismo.

#### DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

El Área Jurídica de este reclusorio a mi cargo, inició denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público, Agencia Investigadora en Iztapalapa, Coordinación Territorial 10, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, se ejerza acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables y se deslinden las responsabilidades correspondientes.

#### SITUACIÓN ACTUAL

Es importante señalar que en todo momento se le brindó atención a los familiares que se presentaron al exterior del Centro, con la finalidad de obtener información en relación con sus internos, invitándolos a mantener la calma, siendo atendidos por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social de esta Dependencia, y por el que suscribe.

Por lo que respecta a las demandas de la población interna, dichas peticiones serán analizadas y valoradas con pleno apego a la normatividad aplicable, no obstante se giraron instrucciones inmediatas para mejorar la cantidad y calidad de los alimentos, evaluar las solicitudes de visita íntima, a efecto de que a quienes cumplan con los requisitos se les otorgue dicho derecho.

Finalmente, le informo que en este momento el Centro se encuentra en calma y con los niveles de seguridad necesarios, para llevar a cabo las actividades cotidianas que realiza la población interna diariamente; asimismo se llevan a cabo rondines constantes para mantener el orden dentro de la Institución, adoptando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de la misma, del personal y de toda la población.

No omito manifestar a Usted que el personal que integra esa Honorable Visitaduría a su merecido cargo y que se constituyó al interior del CERESOVA, para vigilar el respeto a los Derechos Humanos de quienes ahí se encontraban, se les brindaron todas las facilidades necesarias para que cumpliera su objetivo.

Por otra parte, informo a Usted que una vez que se cuente con la integración de las documentales correspondientes derivadas del asunto de referencia se le harán llegar a efecto de someterlas a su consideración.

IV.4.2. Oficio Número CRSVSMA/QDH/225/11 dirigido a la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director del CERESOVA de fecha 12 de julio de 2008, en el que informa:

Se giraron instrucciones inmediatas y precisas a las Áreas correspondientes, para mejorar la calidad y cantidad de los alimentos proporcionados a la población interna, así como para la valoración respectiva sobre la visita familiar.

Respecto a lo manifestado por los familiares del interno A, éste fue canalizado a la Unidad Médica del Centro, con la finalidad de ser valorado y poder descartar posibles lesiones, del cual se desprende Certificado Médico sin presentar huellas de lesiones externas recientes.

Por otro lado el interno B, presenta lesiones que son consideradas como las que tardan en sanar menos de quince días; sin embargo, el

día de la fecha fue canalizado a la Unidad Médica de la Penitenciaría del Distrito Federal, a fin de descartar una posible fractura.

IV.4.3. Oficio Número CRSVSMA/QDH/230/11, dirigido a la Directora de Área de la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director del CERESOVA, de fecha 12 de julio de 2008, en el que comunica:

Relativo a la queja interpuesta a favor del interno D, al respecto me permito informar que se turnó Memorándum CRSVSMA/SJ/QDH/14/11, de fecha trece de julio de 2011, solicitando la intervención del titular del Área de Seguridad para que se realizaran las acciones correspondientes a fin de salvaguardar la vida e integridad física y psíquica del interno en mención. Dicha área certificó al interno y dejó constancia de ello mediante el documento CRVSVSM/JS/2126/2011, firmado por el Subdirector de Seguridad y Custodia de este Centro Penitenciario, mediante el cual informa las gestiones realizadas para tal fin.

De igual manera, se turnó Memorándum CRSVSM/SJ/QDH/142/2011, solicitando la intervención del titular del Área Médica a fin de que se le proporcionara al interno la atención médica integral, pronta y adecuada que su estado de salud requiriera.

El interno D, fue trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, para toma de radiografía de cráneo, la cual se reporta sin datos de fractura, hace mención de su actual estado de salud, así como del tratamiento médico prescrito.

Asimismo, se realizó entrevista por personal del Área Jurídica al interno en cita, refiriendo que desconoce quien le ocasionó las lesiones en la cabeza, de las cuales ha sido atendido por el Área Médica, no tiene problemas con nadie, por lo que no requiere de la protección que se le brinda por parte de la Institución.

IV.4.4. Oficio Número CRSVSMA/QDH/237/11 dirigido al Director de Atención y Orientación de Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director del CERESOVA, de fecha 19 de julio de 2008, en el que se indicó:

Relativo a la queja interpuesta por el señor IV a favor del interno C, al respecto me permito informar que se turnó Memorándum CRSVSMA/SJ/QDH/143/11, de fecha catorce de julio del 2011, solicitando la intervención del titular del Área de Seguridad para que se realizaran las acciones correspondientes a fin de salvaguardar la vida e integridad física y psíquica del interno en mención. Dicha Área certificó al interno y dejó constancia de ello mediante oficio CRVSVSM/JS/2145/2011, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de este Centro Penitenciario.

De igual manera, se turnó Memorándum CRSVSM/SJ/QDH/144/20111, solicitando la intervención del titular del Área Médica a fin de que se le proporcionara al interno la atención médica integral, pronta y adecuada que su estado de salud requiera.

Asimismo, se realizó entrevista por personal del Área Jurídica al interno en cita, refiriendo que desconoce quien interpuso la presente queja toda vez que él se encuentra bien y no tiene problemas con nadie, por lo que no requiere de la protección que se le brinda por parte de la institución.

IV.4.5. Oficio Número DSMLR/1506/11, dirigido a la Directora de Área de la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 3 de agosto de 2008, mediante el cual se indicó lo siguiente:

Relacionado con la queja iniciada en ese Organismo a favor de los internos H y D, se realizaron las siguientes diligencias :

1. El día 7 de Julio de 2011, derivado de los acontecimientos en el CERESOVA, el interno paciente D, es canalizado a esta Unidad Médica al área de Urgencias, tras presentar diversos golpes en la cabeza, los cuales le provocaron una herida de 5 cm aproximadamente. Así como golpes en la espalda y rodilla derecha.

1.1. A la exploración física se encuentra paciente, consciente, orientado, tranquilo, con buena coloración de tegumentos, deambulando con dificultad.

1.2. Presenta golpe en la cabeza de aproximadamente 0.5 centímetros, mismo que es suturado.

1.3. Impresión Diagnóstica: Policontundido y esguince de rodilla derecha.

1.4 Plan:

Reposo.

Vendaje de rodilla durante 7 días

Retiro de puntos en 7 días

Ampicilina tabletas 1gramo. Aplicación: 1 tableta cada 8 horas durante 5días.

Naproxeno tabletas 250 miligramos. Aplicación: 1 tableta cada 8hrs durante 7 días.

Dexametasona ampolletas. Aplicación: una ampolleta cada 24 horas durante 2 días.

1.5 El día 12 de julio de 2011, se recibe en esta Unidad Médica la visita de personal de la Comisión de Derechos Humanos quienes tras entrevistar al interno paciente D, solicitaron a la Encargada de la Unidad Médica, realizar los trámites necesarios para gestionar cita al área de Imagenología para realizar estudio de Rayos X de cráneo, mismo que se le realizó el día 13 de Julio y en los resultados del mismo, no refiere datos de fractura.

1.6. El mismo día una doctora adscrita a esta Unidad Médica, realiza valoración médica en la persona del interno paciente D, y al suscribir nota Médica, se refiere que el interno paciente presenta diagnóstico de contusión en región occipital derecha, y como plan de tratamiento el siguiente:

ASA tabletas 300 miligramos. Aplicación: una tableta cada 24 horas por cada 7 días.

Vitaminas y minerales tabletas. Aplicación: una tableta cada 24 horas por 7 días.

2. Referente a la solicitud de información sobre el estado de salud del interno paciente H, se informó que el día 12 de julio de 2011, el interno paciente fue valorado por un Médico adscrito a la Unidad Médica del Centro de Reclusión, quien al realizar Nota Médica suscribe lo siguiente:

2.1. Se trata de paciente masculino de 27 años de edad quien a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su visita realizada el 11 de julio, se solicita realizar examen general de orina así como la toma de Rayos X simple de abdomen.

2.2. El día 12 de julio, se envía a la Unidad Médica de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, para realizar el estudio solicitado, cuyos resultados muestran distensión de asas intestinales y acumulo de material fecal a nivel de marco cólico ascendente y descendente, así como gas en todo su trayecto.

2.3. Impresión Diagnóstica: Se descarta daño óseo; Colitis y Coprostasis

2.4. Plan:

Dieta blanda, sin irritantes, rica en fibra.

Senocidos AB. Aplicación: tomar 2 tabletas por la noche durante 10 días

Metroclorpramida tabletas 10 miligramos. Aplicación: tomar una tableta cada 8 horas 20 minutos antes de los alimentos durante 15 días.

Gel Aluminio y Magnesio. Aplicación: tomar 2 cucharadas cada 8 horas durante 10 días.

IV.4.6. Oficio número DSMLR/1507/11, dirigido a la Directora de Área de la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 3 de agosto de 2011, mediante el cual informaron las actividades descritas en el punto anterior.

IV.4.7. Oficio número JUDSMR/01460/11 dirigido a la Directora de Área de la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Jefe de la Unidad Departamental de Servicios Médicos en Reclusorios, de fecha 18 de agosto de 2011, en el que informó las actividades realizadas por personal de la unidad médica del CERESOVA para atender el estado de:

*El interno D.* Interno paciente de 23 años de edad, quien el día 7 de julio del 2011 en curso es lesionado en región occipital derecha de aproximadamente 5 centímetros de diámetro realizándose el mismo día sutura de herida y tratamiento farmacológico. El día 13 de julio se envía al interno paciente a la Unidad Médica de la penitenciaría de Santa Martha al servicio de Imagenología, para toma de radiografía de cráneo. El mismo día recibe Rayos X de cráneo AP lateral, la cuál no reporta datos de fractura.

Impresión diagnóstica: Contusión en región occipital derecha.

Plan: ASA tabletas de 300 miligramos; aplicación: tomar 1 tableta cada 12hrs durante 3 días; vitaminas y minerales tabletas; aplicación: tomar 1 tableta cada 24 horas durante 7 días.

*Interno G.* Interno paciente de 23 años de edad, que el día 7 de julio del 2011 acude a la Unidad Médica por el servicio de Urgencias, tras ser agredido por terceras personas, en primer dedo de mano derecha. A la exploración física se observa a paciente, tranquilo, ambulante, cooperador, necrológicamente íntegro. Extremidades con herida por instrumento punzocortante en primer dedo de mano sin poder extender dedo, resto sin datos relevantes.

El día 8 de julio de 2011 del año en curso, el interno paciente es trasladado a la Unidad Médica de la Penitenciaría al Servicio de Imagenología para realizar toma de Rayos X de mano derecha, con diagnóstico de PB. Fractura de primer dedo de mano derecha y probable ruptura de ligamento extensor, la cual no refleja alteraciones óseas ni datos relevantes. Diagnóstico. Golpe contuso simple en primer dedo de mano derecha.

*Interno V.* Interno paciente de 35 años de edad, el cuál refiere que el día 7 de julio del año en curso encontrándose en su dormitorio fue agredido por terceras personas, sufriendo traumatismos en cara posterior de tórax 7º arco costal derecho en intersección con la línea axilar posterior, dificultándole los movimientos respiratorios. También

refiere dolor de mediana intensidad en dorso de mano derecha sobre el quinto metacarpiano.

El día 8 de julio es trasladado a la Unidad Médica de la Penitenciaría al servicio de imagenología para realizar toma de tórax óseo, lateral derecha tórax antero posterior y lateral de mano derecha; con Diagnóstico de PB. Fractura del 7º arco costal derecho en intercesión con la línea axilar posterior.

Los resultados del estudio reflejan imagen compatible con trazo de fractura del 9º arco costal derecho. Menciona que el dolor ha disminuido de intensidad, pero aumenta con los esfuerzos.

Diagnóstico. Fractura a nivel de ángulo del 9º arco costal derecho.

Plan: Vendaje comprensivo en caja torácica. Evitar cargar cosas pesadas. Reposo relativo. Tomar Naproxeno tabletas de 250 miligramos por 7 días.

El día 20 de julio de 2011, acude nuevamente a valoración, refiriendo que el dolor ha disminuido de manera considerable. Impresión diagnóstica: Fractura del 9º arco costal derecho. Tratamiento: Continuar con vendaje comprensivo del arco costal afectado. Tomar Naproxeno de 250 miligramos. Tabletetas 1 cada 12 horas durante 7 días.

*Interno BB.* Interno paciente de 21 años de edad, que inicia su padecimiento el día 7 de julio del 2011 al ser agredido por terceras personas con golpe en brazo derecho iniciando con dolor intenso e incapacidad para la movilización. El mismo día es enviado al Hospital General Balbuena al Servicio de Urgencias para valoración y tratamiento con diagnóstico de fractura de húmero derecho en tercio superior. Al recibirlo en dicho Hospital se le realiza toma de Rayos X de antero posterior y lateral de brazo derecho en las cuales no se observan soluciones de continuidad ni incongruencias articulares. Se coloca vendaje compresivo, debido a la contractura que se palpa en el brazo derecho.

Impresión diagnóstica: Contusión en brazo derecho por mallugamiento.

Plan: Aplicar hielo local en brazo. Paracetamol de 500 miligramos vía oral cada 8 horas por 5 días. Ketorolaco de 10 miligramos vía oral cada 8 horas por 5 días. Se aplica ketorolaco de 30 miligramos intramuscular en área de Urgencias del Hospital General Balbuena.

*Interno EE.* Interno paciente de 27 años de edad, que se presenta el día 7 de julio del 2011 en el servicio médico tras ser agredido por terceras personas y a consecuencia de ello, recibe golpe contuso a nivel testicular derecha.

El día 8 de julio de 2011 se envía para su valoración al Hospital Belisario Domínguez, al servicio de Urología, donde se le realiza la toma de ultrasonografía y se reporta orquiepididimitis derecha, contusión testicular e hidrocele.

Impresión diagnóstica: Orquiepididimitis derecho + contusión testicular + hidrocele.

Tratamiento: Dieta norla, solsalina, ketorolaco IV y Butiliosina IV. Cita en trámite de urología.

*Interno FF.* Interno paciente de 26 años de edad quien se presenta en el servicio médico el 8 de julio del 2011, refiriendo haberse caído en una escalera, recibiendo contusión en pirámide nasal. A la exploración física se encuentra con signos vitales normales con deformidad en pirámide nasal, con crepitación a la movilidad con desviación hacia la izquierda, dolor intenso y zona rojiza en dicha zona.

El mismo día se envía a la Unidad Médica de la Penitenciaría al servicio de imagenología para toma de Rayos X. (perfilograma nasal) Con diagnóstico de PB fractura nasal. El resultado del estudio se observa fractura de huesos propios de nariz no desplazada, no cabalgada, simple, sin alteraciones funcionales.

Impresión Diagnóstica: Fractura de huesos propios de la nariz.

Tratamiento: Medidas higiénico dietéticas, férula nasal por 6 semanas con cambio cada semana, diclofenaco tabletas vía oral.

*Interno GG.* Interno paciente de 23 años de edad, quien acude al servicio médico por haber sido agredido por terceras personas, en costado derecho y tercio distal del antebrazo del lado izquierdo. El día 8 de julio se traslada a la Unidad Médica de la Penitenciaría para realizar toma de Rayos X. De Tórax, las cuales no muestran datos de lesión ósea ni alteraciones.

Diagnóstico. Contusión simple de tórax y miembro superior.

*Interno CC.* Interno paciente de 26 años de edad, quien el día 7 de julio del 2011, se presenta al servicio tras presentar golpe contuso en codo derecho, refiriendo dolor y limitación de movimiento de flexo extensión y pronosupino. El mismo día es trasladado al Hospital General Balbuena al servicio de urgencias. Para valoración y tratamiento, con diagnóstico probable de fractura de codo derecho.

Al ingresar al Hospital referido, menciona presentar dolor, sin aumento de volumen, movimientos básicos disminuidos por el dolor. Se realiza toma de Rayos X que a la interpretación no reflejan

alteraciones óseas en la articulación del codo. Se observan las estructuras íntegras sin datos de solución de continuidad o incongruencias articulares.

Diagnóstico: Contusión simple de codo.

Tratamiento: Férula por 3 semanas, paracetamol 500 miligramos vía oral cada 8 horas durante 10 días, y Ketorolaco 10 miligramos vía oral cada 8 horas, durante 5 días.

*Interno H.* Interno paciente de 27 años de edad, que el día 7 de julio del 2011 es agredido por terceras personas, el mismo día es evaluado clínicamente y se prescribe tratamiento médico con buena evolución sin embargo a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se solicita examen de laboratorio y Rayos X simple de abdomen para descartar algún daño, principalmente óseo; por lo anterior, el día 13 de julio es trasladado a la Unidad Médica de la Penitenciaría al servicio de imagenología para toma de Rayos X simple de abdomen; el estudio refleja distensión de eses intestinales y acumulo de materia fecal a nivel de marco cólico ascendente y descendente así como gas en todo su trayecto.

Impresión diagnóstica: Se descarta daño óseo. Colitis. Coprostasis.

Tratamiento: Dieta blanda, sin irritantes, rica en fibra. Senosidos AB tomar 2 tabletas por la noche durante 10 días. Metoclopramida tabletas 10 miligramos. Tomar una tableta cada 8 horas 20 minutos antes de los alimentos durante 15 días. Gel aluminio y magnesio. Tomar 2 cucharadas cada 8 horas durante 10 días.

*Interno O.* Interno paciente de 28 años de edad, quien se presenta en este servicio tras presentar traumatismo ocular derecho, tratado inicialmente con sutura de herida y tratamiento farmacológico con analgésicos y antiinflamatorios. El mismo día se envía para valoración por el área de urgencias al Hospital General Balbuena, sin embargo, se refiere no ser posible forzar apertura palpebral regular, se recomienda iniciar proceso antiinflamatorio con hielo y calor local alternos, así como analgésicos y antiinflamatorios sistémicos no esteroides por 4-5 días. El día 8 de julio se envía al Instituto de Oftalmología "Conde de Valenciana", al regreso a esta Unidad Médica, se refiere haber sido valorado por facultativo con la indicación de regresar en la semana para ser valorado por Retinólogo. El día 15 de julio del 2011, el interno paciente asiste nuevamente a revisión al Hospital Conde de Valenciana, y se refiere mejoría.

Impresión Diagnóstica: Contusión de ojo derecho.

Tratamiento: Continuar con tratamiento oftalmológico, y Ednapra tabletas 25 miligramos.

IV.4.8. Oficio número DEJDH/SDH/4059/2011 dirigido a la Directora de Área de la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Subdirector de Derechos Humanos de Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de fecha 22 de agosto de 2011, en el que se señala que:

Mediante oficio CRSVSMA/QDH/251/11, el titular del referido Centro, remite copia de la fatiga del personal de Seguridad y Custodia correspondiente al 07, 08, 09, 10 y 11 de julio de 2011, así como de la sesión Vigésimo Octava Ordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario, en la que se analizó el punto relacionado con el disturbio en mención.

Asimismo, se remite información relacionada con los traslados de los internos que participaron directamente en el incidente y que por medidas de seguridad institucional se realizaron a otros Centros de Reclusión, así como las reubicaciones efectuadas dentro del mismo Centro, que se llevaron a cabo el 07 de julio a la fecha en que se rinde el presente informe.

Finalmente, se anexa copia de los partes informativos elaborados por el área de seguridad, con motivo del evento en cuestión, así como las características del equipo de disuasión que se utilizó.

IV.4.9. Oficio SSP/661/2011 dirigido al Director del CERESOVA por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal de fecha 7 de julio de 2011.

Respecto a la solicitud de traslado por medidas de seguridad institucional de 16 internos, de ese centro de readaptación a su cargo, al Centro de Reclusión que se tenga a bien determinar. Lo anterior debido a que dichos internos participaron directamente en los disturbios al interior de ese centro de reclusión, el 7 de julio de 2011, teniendo como resultado un gran número de internos heridos, así como la destrucción de diversas áreas de ese Centro.

No.	NOMBRE	DESTINO
1	OO	Penitenciaría
2	PP	Penitenciaría
3	QQ	Reclusorio Preventivo Varonil Norte
4	RR	Reclusorio Preventivo Varonil Norte
5	SS	Reclusorio Preventivo

		Varonil Oriente
6	TT	Penitenciaría
7	UU	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
8	VV	Reclusorio Preventivo Varonil Norte
9	WW	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
10	XX	Penitenciaría
11	YY	Reclusorio Preventivo Varonil Norte
12	ZZ	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
13	AAA	Reclusorio Preventivo Varonil Sur
14	BBB	Reclusorio Preventivo Varonil Sur
15	CCC	Penitenciaría
16	DDD	Reclusorio Preventivo Varonil Sur

IV.4.10. Oficio DEJDH/1769/2011 dirigido a la Directora de Área de la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos, de fecha 23 de agosto de 2011, en el que se señala que:

Mediante oficio DESP/CJ/917/2011, el titular de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de esa Dependencia, remite copia del informe elaborado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad, a través del cual se detalla la participación del Grupo Especial Táctico Tiburón, en el restablecimiento del orden durante el disturbio ocurrido el 07 de julio de 2011, en el CERESOVA.

Asimismo, el documento en cita contiene la información requerida por ese Órgano Protector, referente a los diversos equipos con que cuenta el grupo táctico.

Adicionalmente, se anexa el estado de fuerza que integra el Grupo Táctico Tiburón.

IV.4.11. Parte Informativo dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria por el Jefe de Seguridad de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad de fecha 7 de julio de 2011, en el que se señala el equipo del Grupo Especial Táctico Tiburón de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

IV.4.12. Oficio DEJDH/2760/2011 dirigido a la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, de fecha 12 de octubre de 2011, en el que se da a conocer la información subsecuente.

a) El fundamento jurídico por el que sólo se le permite ingresar a la visita familiar dos días a la semana en el CERESOVA y al Módulo de Alta Seguridad (Dormitorio E).

El fundamento jurídico para que la población interna del CERESOVA pueda recibir visita familiar, se encuentra establecido en el numeral 57 del Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en el que se señala lo siguiente:

57.- Para los internos que se encuentren dentro del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, la visita familiar será exclusivamente los días sábados y domingo, de las 10:00 a 17:00 horas, con acceso a las 15:00 horas.

Por lo que respecta al Módulo de Alta Seguridad del citado Centro de Reclusión, la visita familiar se encuentra regulada y programada mediante las "Reglas de Operación para el Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA", aprobadas por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrada el 2 de agosto de 2010; en términos de lo que establecen los artículos 32 fracciones I, II, IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 19 párrafo segundo, 34 fracciones I, II, 55 párrafo primero, 57 fracciones I, II, IV, 105, 106 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal; y 32, 32.1 al 32.22 del Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión; concretamente en los numerales 35,36 y 37, que a la letra indican:

35.- La visita se llevará a cabo de lunes a viernes en los siguientes horarios: de 9:00 a 12:45 horas o de 15:00 a 18:45 horas.

36. Para el Módulo "C" los días y horarios para la visita familiar serán los siguientes:

a) Nivel 1.- los días lunes o martes de 9:00 a 12:45 y de 15:00 a 18:45. En cada turno se programará un máximo de 6 internos.

b) Nivel 2, los días miércoles de 9:00 a 12:45 horas o de 15:00 a 18:45 o, los jueves de 9:00 a 12:45. En cada turno se programará un máximo de 12 internos.

c) Nivel 3, los días jueves de 15:00 a 18:45 o, los viernes de 9:00 a 12:45 o de 15:00 a 18:45. En cada turno se programará un máximo de 12 internos.

37. Para los Módulos “A”, “B” y “D” los días y horarios para la visita familiar serán lo siguientes:

a) Nivel 1, los días lunes o martes de 9:00 a 12:45 o de 15:00 a 18:45. En cada turno se programará un máximo de 26 internos.

b) Nivel 2, los días martes de 15:00 a 18:45, o los miércoles de 9:00 a 12:45 o de 15:00 a 18:45 o, los jueves de 9:00 a 12:45. En cada turno se programará un máximo de 26 internos.

b) Los fundamentos legales en los que se establezcan los días de la semana que se permite la visita en los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Mediante el artículo 123 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, así como el numeral 56 del Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se establecen los días de la semana en que la población interna de los diferentes centros preventivos y penitenciarios del Distrito Federal, tendrán derecho a su visita familiar; mismos que a la letra indican:

123. Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y en cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación, y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los internos, la visita familiar se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

56. con base en el artículo 123 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, las visitas familiares se realizarán para la población de dormitorios, los días martes, jueves sábado y domingo de las 10:00 a las 17:00 horas, siendo el acceso de personas hasta las 15:00 horas. Para las áreas de ingreso y C.D.U.D.T., se llevará a cabo los mismos días, de las 10:00 a las 15:00 horas, con acceso hasta las 13:00 horas. Cuando se trate de visitas de personas consideradas de la tercera edad su ingreso se llevará a cabo a partir de las 9:30 A.m.

El acceso de la visita para la población que se encuentra ubicada en las áreas de Ingreso y del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, sólo podrán ingresar familiares directos, como padres, hijos, hermanos o cónyuges, sin excepción alguna, en los horarios previamente establecidos para tal efecto.

c) Las razones por las que, los criterios utilizados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para determinar los días de visita en los Centros de Reclusión, no son contrarios al principio de no discriminación.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario en pleno respeto al derecho de no discriminación, permite el acceso a todas aquellas personas que previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso a los diferentes centros preventivos y penitenciarios del Distrito Federal; atendiendo al derechos de los internos para recibir a sus visitantes, sin ningún tipo de distingo por motivos de raza, sexo, edad y preferencias; cuidando que en sus relaciones familiares y lazos de amistad contribuyan en gran medida a su reinserción social; dando cumplimiento a la normatividad previamente establecida en la materia; encontrando su fundamento legal en los siguientes artículos del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal:

Artículo 122.- Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto las autoridades de los Centros de Reclusión dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Artículo 123.- Con el objeto de que los internos puedan realizar con normalidad sus actividades en el interior y en debido cumplimiento al tratamiento técnico e individualizado para su readaptación, y al mismo tiempo se evite poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y custodia de los internos, la visita familiar se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Artículo 124.- De conformidad con el Manual correspondiente, el interno tendrá derecho a registrar como visita familiar hasta 15 familiares, dentro de los que se incluirá a los menores y a personas que no tengan parentesco con él.

Sólo se permitirá el ingreso de menores de edad a los Centros de Reclusión, cuando se acredite su relación descendiente con los internos, salvo aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en caso de no tener hijos.

En ningún caso el interno podrá tener más de 5 visitas simultáneamente.

Artículo 125.- La visita íntima se concederá cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General, que en ningún caso podrán hacer discriminación alguna. Los procedimientos para su regulación se establecerán en los manuales de organización, de operación y de

funcionamiento de los Centros y Direcciones de Área de los Centros de Reclusión.

d) Un posicionamiento de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario en el que se exponga si ampliará los días de visita en el Centro de Readaptación Varonil Santa Martha Acatitla.

La creación de un Módulo de Alta Seguridad, dentro del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, da respuesta a la demanda social de evitar que desde el interior de los penales se continúe generando un clima de inseguridad y se abata la extorsión, de igual forma permite ubicar a personas con un perfil delictivo que pongan en riesgo la seguridad de las instituciones y de la propia población interna; aunado a lo anterior, contar con un Módulo de esta naturaleza posibilita un tratamiento individualizado, en el que se cuenta con el personal técnico necesario para trabajar con este segmento de población, de igual forma se elaboren los programas que requieren sus propias necesidades y habilidades.

Adicionalmente de acuerdo a las medidas de seguridad y el régimen disciplinario, se evita el consumo de sustancias no permitidas, lo que se traduce en bienestar para esta población.

En consecuencia un Módulo de esta naturaleza responde al interés social de las instituciones y del propio interno, lo cual queda debidamente legitimado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Nacional de Seguridad Pública.

e) Las bebidas y alimentos que la visita puede introducir al CERESOVA y al Módulo de Alta Seguridad (Dormitorio E).

Podrán ingresar al CERESOVA, todas aquellas bebidas y alimentos que por medidas de seguridad permitan su adecuada y fácil revisión, debidamente regulado por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y por el Manual Específico de Operación de Acceso a los mismos. En tanto que al Módulo de Máxima Seguridad, según contempla el numeral 43 de las "Reglas de Operación para el Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA", los visitantes no pueden ingresar al área de visita familiar con alimentos.

f) Las bebidas y alimentos que la visita puede introducir a los siguientes Centros de Reclusión del Distrito Federal.

De igual forma que en el del CERESOVA, en el resto de las Instituciones, la visita familiar podrá ingresar todas aquellas bebidas y alimentos que por medidas de seguridad permitan su adecuada y fácil revisión, debidamente regulado por el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y por el Manual Específico de Operación de Acceso a los mismos.

g) El perfil de las personas que se encuentran privadas de su libertad en el CERESOVA y en el Módulo de Alta Seguridad (Dormitorio E).

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, los internos del CERESOVA, deberán ser menores de 30 años, primodelincuentes, y sentenciados por delitos no graves; mientras que los internos que forman parte del Módulo de Alta Seguridad de dicho Centro, se encuentran ubicados en este por medidas de seguridad personal o institucional, por cambio de situación jurídica o por requerir medidas especiales de seguridad.

IV.4.13. Oficio CRSVSMA/MAS/CG/822/2011, dirigido al Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario por el Coordinador General del Dormitorio “E” Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA. De fecha 27 de septiembre de 2011, en el que se señaló que:

El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en su Capítulo X, contempla los Módulos de Alta Seguridad, señalando en el artículo 106, lo siguiente:

Artículo 106.- En los Centros de Reclusión de alta y media seguridad habrá módulos de alta seguridad, destinados a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad institucional.

(...)

El Dormitorio “E” Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA, cuenta con Reglas de Operación específicas y diferentes a las consideradas para los demás Dormitorios del mismo Centro, debido a las características y perfil delincencial de la población interna ahí ubicada, salvaguardando en todo momento el respecto a los derechos humanos fundamentales que goza la población interna. Estas Reglas de Operación fueron analizadas, valoradas y aprobadas por parte del H. Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA, durante la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2010.

En razón de lo anterior, y en lo relativo al fundamento jurídico por el que sólo se le permite ingresar a la visita familiar dos días a la semana en el Módulo de Alta Seguridad (Dormitorio E) informo a Usted que en el Capítulo VII de la reglas de Operación, referente a la Visita Familiar, en el numeral 35, se especifica que la visita familiar se llevará a cabo de lunes a viernes en los siguientes horarios: de 09:00 a 12:45 horas o de 15:00 a 18:45 horas. Asimismo, este horario y días de visita se distribuyen en las 4 Zonas con 3 Niveles cada uno, con que cuenta este Dormitorio “E” Módulo de Alta

Seguridad, por lo que cada Nivel y Zona tienen asignado 1 día específico de visita por semana.

En relación las bebidas y alimentos que la visita puede introducir el Módulo de Alta Seguridad (Dormitorio E), comunico a Usted que en el Dormitorio "E" Módulo de Alta Seguridad, no está permitido el ingreso de ningún tipo de bebida ni alimento por parte de la visita de internos, lo cual está señalado en el numeral 43 de la Reglas de Operación.

En lo concerniente al perfil de las personas que se encuentran privadas de su libertad en el Módulo de Alta Seguridad (Dormitorio E), comunicó a Usted que en las mismas Reglas de Operación, en el numeral 1, se señala que el Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA, está destinado al internamiento de reos que se encuentran privados de su libertad por resolución judicial, por cambio de situación jurídica, medidas de seguridad personal, medidas de seguridad institucional y/o por requerir medidas especiales de seguridad.

#### **IV. 5. Revisión de precedentes**

Esta Comisión de Derechos Humanos emitió las recomendaciones 19/2009 y 06/2011 por la tortura, así como penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidas por el Grupo Táctico Tiburón y personal de Seguridad y Custodia a internos de centros de reclusión.

##### **IV.5.1. Recomendación 19/2009**

En este instrumento se dieron cuenta de diferentes casos en los que se ha demostrado por esta Comisión que personal del Grupo Especial Táctico Tiburón y elementos de Seguridad y Custodia de los centros de reclusión han cometido actos de tortura, así como penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes en las situaciones en las que han intervenido con la finalidad de controlar y dispersar riñas grupales y/o motines. A continuación se enlistan las conclusiones de los casos en los que se presentó esta situación:

##### **Caso 1. Penitenciaría del Distrito Federal**

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal, cometidas por elementos de seguridad y custodia adscritos al CERESOVA y de la Penitenciaría del Distrito Federal. Lo anterior ocurrió el 28 de agosto de 2008, al término de un partido de fútbol dentro del centro de reclusión, cuando se presentó una riña entre internos, el personal de seguridad y custodia que se encontraban de servicio actuaron mostrando una desbordada violencia y abuso de autoridad, gasearon y golpearon a varios internos

##### **Caso 2. Comunidad para adolescentes**

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal por elementos del “Grupo Táctico Tiburón” y de personal de seguridad y custodia en la Comunidad para Adolescentes; ya que, el 22 de diciembre de 2008, al interior de la Comunidad para Adolescentes, se realizó una revisión, para la cual se había solicitado el apoyo del “Grupo Táctico Tiburón”, con el objeto de salvaguardar la integridad de los adolescentes durante dicha diligencia.

Como respuesta a esa solicitud, se presentaron en la Comunidad para Adolescentes, 12 elementos del mencionado grupo (con armas de balas de goma), 2 perros pertenecientes al K-9 y 53 elementos de seguridad y custodia procedentes de los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

Durante la revisión los elementos del Grupo Tiburón y de seguridad y custodia, no solo no salvaguardaron la integridad de los adolescentes, sino que los agredieron física y verbalmente y azuzaron a los perros a fin de intimidarlos. Dos de los adolescentes resultaron severamente lesionados.

### Caso 3. CERESOVA

Se acreditaron violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por elementos de seguridad y custodia y por parte del “Grupo Táctico Tiburón” el 25 de diciembre de 2008, cuando 17 miembros de dicho Grupo, dos perros K-9, así como personal de seguridad y custodia del Centro de Rehabilitación Social Varonil Santa Martha (CERESOVA), ingresaron al segundo nivel del dormitorio IC, con el objetivo de hacer una revisión. No obstante lo anterior, según entrevistas realizadas a los agraviados, los elementos del “Grupo Tiburón” ingresaron específicamente a “*darles su Navidad*” a los internos que ahí se encontraban, golpeándolos severamente sin motivo alguno, desnudándolos y mojándolos. Después de haber sido golpeados con toletes, les propinaron patadas en diversas partes del cuerpo y desnudos y mojados, los obligaron a recostarse en el piso durante aproximadamente media hora.

### Caso 4. CEFERESO Tepepan

De lo investigado se llegó a la convicción de evidentes violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por elementos de seguridad y custodia y por parte del “Grupo Táctico Tiburón” el 6 de enero de 2009, cuando la Dirección del CEFERESO Tepepan solicitó la presencia de elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, para controlar a una interna que se encontraba alterada. Los elementos que asistieron abusaron de su poder, agrediendo física y verbalmente a la interna agraviada, provocándole lesiones en todo el cuerpo. La actuación de las y los servidores públicos provocaron que algunas de las internas, al ver la agresión en contra de su compañera, se exaltaron y agredieron verbalmente a los elementos de seguridad y custodia y a los miembros del “Grupo Táctico Tiburón” para evitar que la siguieran lastimando.

Esto provocó que también fueran agredidas por los y las servidoras públicas, quienes les arrojaron gas y dispararon balas de pintura, dejándolas encerradas, a pesar del gas y el humo de los colchones incendiados como protesta, poniendo en riesgo su salud e incluso su vida.

### Caso 5. CEFERESO Santa Martha.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por personal de seguridad y custodia y por parte del “Grupo Táctico Tiburón”.

En este caso, elemento del Grupo ingresaron el 30 de abril de 2009 al módulo de máxima seguridad de dicho centro, para ayudar al personal de seguridad y custodia a controlar una riña entre internas.

Personal de la CDHDF tuvo conocimiento de que varias internas del módulo de máxima seguridad del CEFERESO estaban siendo agredidas físicamente por elementos de seguridad y custodia y por miembros del “Grupo Táctico Tiburón”, pese a la solicitud de medidas precautorias por parte de la CDHDF, se verificó a 7 internas que presentaban diversas lesiones en el cuerpo; coincidiendo todas ellas al ser entrevistadas, en que las lesiones se las habían ocasionado el 30 de abril de 2009, personal de seguridad y custodia, así como elementos del “Grupo Táctico Tiburón”, quienes las golpearon con escudos, con los puños cerrados las patearon y azuzaron con los perros K-9.

#### Caso 6. CEFERESO Santa Martha.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por elementos de Seguridad y Custodia y por parte de elementos del “Grupo Táctico Tiburón” durante el motín que tuvo lugar el día 8 de mayo de 2009 en el Centro Femenil de Rehabilitación Social Santa Martha Acatitla, debido a que las acciones realizadas para mantener el orden, derivaron en actos de violencia por parte de los servidores públicos encargados de la seguridad, haciendo víctimas a las internas de agresiones físicas y psicológicas como castigo a la manifestación generada por el descontento que provocó la restricción del ingreso de la vista y las carencias de alimentos y atención médica.

#### Caso 7. Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal por parte de elementos “Grupo Táctico Tiburón” durante el motín que tuvo lugar el día 19 de mayo de 2009 en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Las acciones que se realizaron para mantener el orden el día de los disturbios, se tradujeron en actos de violencia, provocando más de una treintena de heridos, otro tanto igual de internos obligados a permanecer boca arriba recostados desnudos, así como la presencia de un interno que sufrió el desprendimiento de una falange sin que se pudiera hacer nada por salvarla, ya que el “Grupo Tiburón” solamente se enfocaba en el sometimiento de los internos, y no se intentó concertar un diálogo con la población inconforme, lo cual se desprende de las entrevistas a los internos agraviados y de las imágenes que fueron obtenidas.

#### Caso 8. Comunidad de Diagnóstico para Adolescentes.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, se demuestran las violaciones al derecho a la integridad personal cometidas por el funcionario de guardia, guías técnicos y por servidores públicos debido a

que el 20 de junio de 2009 un grupo de servidores públicos vestidos de negro y encapuchados cuya descripción obedece a la de los elementos del “Grupo Táctico Tiburón” ingresaron a la CDIA a solicitud del funcionario de guardia, quienes lanzaron gases a los dormitorios que provocaron que varios de los adolescentes presentaran diversas molestias tales como dificultad para respirar, afectaciones a la vista y desvanecimientos. Además, con apoyo de los Guías Técnicos sacaron a base de golpes a los adolescentes ubicados en el Dormitorio E y los condujeron al patio.

En el patio, a la intemperie, durante la madrugada del 20 de junio de 2009, los adolescentes del dormitorio E, que en su mayoría estaban desnudos, algunos sólo portaban calzoncillos; fueron obligados mediante golpes e insultos a realizar diversos ejercicios en posturas forzadas y denigrantes, como escarmiento por su protesta en contra de las autoridades.

#### IV.5.2. Recomendación 6/2011.

En este instrumento es de importancia la conclusión a la que llega esta Comisión respecto del derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad con relación a la prohibición absoluta del empleo de la tortura.

Elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón cometieron actos de tortura en contra de los internos adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, consistentes en sacarlos de sus celdas a punta de golpes, patadas, puñetazos, palazos, toletazos, golpes con varilla, y concentrarlos en el patio del dormitorio 1, donde los obligaron a desnudarse e hincarse, les aventaron agua fría, los azotaron contra las bardas y tubos del dormitorio y continuaron golpeándolos por un lapso de entre 2 horas 30 minutos y 3 horas. Asimismo, a aquellos internos que perdieron el conocimiento debido a los golpes recibidos, los hicieron volver en sí, a base de toques eléctricos que les propinaron con aparatos en forma de radios de comunicación con dos antenas. Con motivo de las lesiones recibidas, algunos de los internos fueron enviados a la Unidad del Servicio Médico del Reclusorio para su atención. Algunos de ellos, una vez atendidos y certificados fueron enviados de vuelta a sus celdas, en donde fueron nuevamente golpeados por los elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón. Otros, en virtud de la gravedad de las lesiones que presentaron, tuvieron que ser trasladados a distintos hospitales para ser atendidos.

La evidencia con la que cuenta esta Comisión deja claro que los golpes y lesiones que los elementos de seguridad y custodia y del Grupo Táctico Tiburón causaron a los internos adscritos al dormitorio 1, zona 3, el 21 de febrero de 2010, tuvieron como objeto obtener información y castigar a los internos responsables de la muerte del interno H y que habían participado en la riña.

Por ello, esta CDHDF considera que los hechos materia de la presente Recomendación actualiza los elementos de la tortura, conforme a lo establecido por los artículos 1° de la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, es decir, acreditan actos intencionales que infligen a las personas sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio o como castigo personal.

Por lo tanto, concluye que los internos adscritos al dormitorio 1, zona 3 del Reclusorio Preventivo fueron objeto de actos de tortura por parte de los elementos de guardia y custodia y del Grupo Táctico Tiburón, violando con ello su derecho a la integridad personal, actos que bajo ningún fin o circunstancia pueden ser justificados.

## **V. Motivación y fundamentación**

### **V.1. Motivación**

V.1.1. Sobre la omisión de dar oportuna atención a la solicitud de dialogo de los internos con la finalidad de exponer sus peticiones.

De la sistematización y análisis de la evidencia que obra en el expediente, se afirma como hecho probado e incontrovertible que aproximadamente a las 11:00 horas del día 7 de julio de 2011 internos del CERESOVA, durante un evento interreclusorios, pidieron hablar con el Director del centro de reclusión, con la finalidad de solicitar la ampliación de los días de visita así como mejoras en la alimentación. Esta circunstancia se acredita con las declaraciones de los internos, servidores públicos y documentos oficiales que obran en el expediente.

Respecto a la conducta del personal de seguridad y custodia para dar debida atención a la solicitud de los internos de una reunión con el Director es destacable el contenido del oficio CRSVSMA/SS/2052/2011 dirigido a la Encargada de la Subdirección Jurídica y Secretaría del Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA, por el Subdirector de Seguridad del mismo centro de fecha 7 de julio de 2011, en el que informa que se le pidió a los internos que integraran una comitiva para requerir una audiencia con el Director, pero al tratar de llevar a cabo dicha entrevista, se pusieron más agresivos los internos iniciando un disturbio, arrojando piedras, palos y todo tipo de objetos, agrediendo al personal de seguridad.

Sin embargo, de los internos entrevistados, ninguno de ellos hizo referencia a la propuesta que el Subdirector de Seguridad del mismo centro asegura haber hecho, consistente en formar una comitiva para entrevistarse con el Director del centro, además de que los testimonios de los internos F y G, son consistentes en el sentido de que una vez que los internos comenzaron a exigir mejoras, empezaron a llegar los custodios y a hacer uso de la fuerza.

De la correlación de las declaraciones antes mencionadas se sostiene que en ningún momento se presentó una reunión entre los internos y servidores públicos para que aquellos pudieran exponer sus peticiones ante el Director del centro de reclusión además de que personal de seguridad y custodia no dirigió

un mensaje generalizado a la población interna con la finalidad de formar una comitiva.

Cabe destacar que en la declaración hecha por un elemento de seguridad y custodia, el 28 de agosto de 2011, y que consta en el numeral IV.1.1.2.1 de este instrumento, “los internos empezaron a gritar en el auditorio que querían hablar con el director para exigirle mejoras en la comida, se ampliaran los días de visita y se permitiera el acceso de la droga”.

Si bien el derecho de petición no se ejerció por parte de los internos respetando las formalidades establecidas en la Constitución Política, no puede desestimarse que de facto, había una claridad expresa de una petición de diálogo, que no fue atendida con oportunidad y acertividad por parte de servidores públicos y funcionarios del CERESOVA.

V.1.2. Sobre la omisión de aplicar distintos niveles de fuerza anterior a la utilización de armas incapacitantes no letales por personal de seguridad y custodia y de elementos del Grupo Especial Táctico Tiburón.

De la relación de testimonios de los internos se desprende que personal de seguridad y custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón omitieron aplicar de forma gradual los distintos niveles de fuerza anterior a la utilización de armas no letales, como lo son: 1) Persuasión o disuasión verbal o, 2) Reducción física de movimientos.

De especial relevancia es el testimonio del interno G, quien se encontraba en el auditorio. De acuerdo con su dicho, él estaba en el centro del auditorio cuando comenzaron a manifestarse los internos y al llegar los custodios, les empezaron a pegar a todos así como a utilizar armas disuasivas pero que, accionadas a corta distancia del cuerpo, causaron graves lesiones a algunos internos, como se desprende de las declaraciones de los internos O, J, K, M.

V.1.3. Sobre la omisión de observar los principios para la utilización de armas incapacitantes no letales por personal de seguridad y custodia del CERESOVA y del Grupo Especial Táctico Tiburón.

De acuerdo con el testimonio rendido por los internos E, D, F, H, K, I, P, Q, R, U, V, W, X, Y, Z y AA, fueron agredidos por el personal de seguridad y custodia, así como por elementos del Grupo Tiburón cuando ya se encontraban en sus estancias, o se dirigían hacia ellas, por lo que no estaban participando en el disturbio de los patios de los dormitorios A y B.

Los testimonios de los internos fueron corroborados en las diferentes visitas que practicó personal de la CDHDF, en las que encontró restos de las balas de goma accionadas, así como los cilindros que las contenían, hallazgos que fueron ubicados en el interior de algunas estancias.

En este sentido, es dable señalar que si los internos ya estaban adentro de sus dormitorios y estancias, disparar balas de goma o lanzar gases lacrimógenos no fue racional ya que las circunstancias específicas no eran acordes a una

situación que fuera necesario disuadir, pues esos internos ya habían abandonado el conflicto.

Tampoco fue congruente porque se causaron serios detrimentos en la salud de algunos internos sin que existiera relación o equilibrio respecto de la decisión de accionar las armas, sobre todo por la distancia respecto del cuerpo de los internos, lo cual agravó las afectaciones a la integridad personal.

Asimismo es también sostenible señalar que los elementos de seguridad y custodia así como elementos del Grupo Especial Táctico Tiburón no actuaron con oportunidad porque no aplicaron el uso de la fuerza para neutralizar un daño; esa posibilidad ya había quedado anulada cuando los internos se metieron a sus estancias y omitieron participar en el disturbio.

De conformidad con el testimonio rendido mediante Parte Informativo dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria por el Jefe de Seguridad de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad de fecha 7 de julio de 2011, elementos del Grupo Especial Táctico Tiburón salieron de sus instalaciones a las 11:45 horas, se integraron al operativo alrededor del medio día y se dirigieron a los dormitorios A y B, en donde utilizaron agentes químicos y equipo disuasivo no letal.

En ese mismo sentido son consecuentes las declaraciones de todos los internos, quienes refieren que fueron agredidos cuando ya se encontraban en sus dormitorios con palos, toletes, balas de goma y gas lacrimógeno.

Por lo antes mencionado, es concluyente que durante la utilización de armas incapacitantes no letales por personal de seguridad y custodia del CERESOVA y del Grupo Especial Táctico Tiburón, omitieron observar los principios aplicables para el uso de la fuerza, como ha quedado señalado.

V.1.4. Sobre la falta del deber de custodia respecto de las personas privadas de su libertad, al no observar las medidas de seguridad que garantizaran la integridad física y/o psicológica de los internos agraviados durante el motín.

El día 7 de julio de 2011, durante el recorrido que personal de esta Comisión realizó, el interno R mencionó que mientras ocurrían los disturbios el interno T, del Dormitorio B, Zona B, estancia 202 lo agredió con un arma punzocortante con lo que le ocasionó una lesión de aproximadamente 5 centímetros de profundidad en la ingle, por ello, fue canalizado a la Unidad Médica donde fue atendido por personal que ahí operaba. Añadió que le dieron 10 puntadas y que en ese momento le habían dado medicación para controlar el dolor. Lo anterior es concluyente de la lesión que sufrió el interno R por la acción de otro interno, así como de la omisión en el deber de custodia del personal de seguridad.

V.1.5. Sobre la inexistencia de una línea de mando clara para solicitar la intervención del Grupo Especial Táctico Tiburón y personal de seguridad y custodia de otros centros de reclusión con la finalidad de lograr el control y dispersión de manifestaciones grupales violentas.

El Subdirector de Seguridad del centro de reclusión por testimonio rendido mediante oficio CRSVSMA/SS/2052/2011 dirigido a la Encargada de la Subdirección Jurídica y Secretaría del Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA de fecha 7 de julio de 2011, en el que informó que ordenó se equipara al personal de seguridad con el equipo disuasivo para intervenir y controlar la situación...y solicitó el apoyo a los demás Centros Penitenciarios del Distrito Federal, así como del Grupo Espacial Táctico Tiburón, llegando al lugar dicho apoyo, aproximadamente a las 12:45 horas.

El Líder Coordinador del Primer Turno de fecha 7 de julio de 2011 mediante testimonio rendido mediante oficio número CRSVSM/SS/2049/2011 enviado a la Encargada de la Subdirección Jurídica y Secretaría del Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA señaló que solicitó vía radio el apoyo del personal de seguridad de los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, así como del Grupo Especial Táctico Tiburón.

El Jefe de Seguridad de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad a través del testimonio rendido mediante Parte Informativo dirigido al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria de fecha 7 de julio de 2011, afirmó que “siendo aproximadamente las 11:45 horas del día de la fecha, sale él y otros elementos...y se dirige al CERESOVA y se presenta con el Subdirector de Seguridad.

Por lo anterior se sostiene que es contradictoria la información de personal de seguridad y custodia del centro de reclusión respecto de la solicitud de pedir apoyo a otros centros de reclusión y al Grupo Especial Táctico Tiburón, ya que ambos funcionarios aseguran haberla pedido.

V.1.6. Sobre el incumplimiento de la normatividad aplicable para el uso de la fuerza, y la comisión de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante las intervenciones del Grupo Especial Táctico Tiburón para el control y dispersión de manifestaciones grupales violentas.

En el presente caso son relevantes las declaraciones de los internos, así como las certificaciones médicas que se realizaron en algunos de ellos y las mecánicas de lesiones que involucra directamente equipo disuasivo y acciones del Grupo Especial Táctico Tiburón. Es de especial relevancia el testimonio del interno Q, quien afirmó que los elementos del Grupo Tiburón impidieron el acceso de los técnicos penitenciarios, quienes solicitaban a esos servidores públicos que se abstuvieran de golpear a los internos.

Asimismo es especialmente contundente el caso del interno D, quien señaló que lo golpearon de manera brutal, empleando cadenas, y tubos sin importarles que por los mismos golpes ya había tenido un colapso de desmayo.

Por otra parte, el interno H aseguró que le brincaron en la espalda y lo patearon en los costados a pesar de que señaló que tenía una apendicitomía.

#### V.1.7. Sobre la normatividad que regula el acceso a los centros de reclusión en el Distrito Federal.

De acuerdo con el oficio DEJDH/2760/2011 dirigido a la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director Ejecutivo Jurídico y de Derechos Humanos de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, de fecha 12 de octubre de 2011 el fundamento jurídico por el que sólo se le permite ingresar a la visita familiar dos días a la semana en el CERESOVA se encuentra establecido en el numeral 57 del Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal, en el que se señala que para los internos que se encuentren dentro del Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes, la visita familiar será exclusivamente los días sábado y domingo.

Respecto al Módulo de Máxima Seguridad, (Dormitorio E), es de consideración el contenido del oficio CRSVSMA/MAS/CG/822/2011, dirigido al Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario por el Coordinador General del Dormitorio "E" Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA, de fecha 27 de septiembre de 2011, en el que se señaló que el Dormitorio "E" Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA, cuenta con Reglas de Operación las cuales fueron analizadas, valoradas y aprobadas por parte del H. Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA, durante la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2010, y en las cuales se establece en su Capítulo VII, referente a la Visita Familiar, en el numeral 35, que la visita familiar se llevará a cabo de lunes a viernes en los siguientes horarios: de 09:00 a 12:45 horas o de 15:00 a 18:45 horas. Asimismo, este horario y días de visita se distribuyen en las cuatro Zonas con tres niveles cada uno, con que cuenta este Dormitorio "E", por lo que cada Nivel y Zona tienen asignado 1 día específico de visita por semana.

#### V.1.8. Sobre la normatividad que prohíbe a los visitantes del Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA (Módulo E), ingresar al área de visita familiar con alimentos.

En el oficio CRSVSMA/MAS/CG/822/2011, dirigido al Subdirector de Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario por el Coordinador General del Dormitorio "E" Módulo de Alta Seguridad del CERESOVA, de fecha 27 de septiembre de 2011, se señala que en el numeral 43 de las Reglas de Operación Específicas del Módulo de Alta Seguridad, se contempla que en el Dormitorio "E" Módulo de Alta Seguridad, no está permitido el ingreso de ningún tipo de bebida ni alimento por parte de la visita de internos.

#### V.1.9. Sobre la inexistencia de un mecanismo adecuado que permita elaborar en tiempo real una lista certera de las personas agraviadas en control de disturbios o motines en reclusorios, lo que impide ofrecer información oportuna a familiares.

En el presente expediente obran dos listas de los internos que resultaron lesionados el día de los hechos, las cuales fueron facilitadas por personal del área médica del centro de reclusión, en la última de ellas hay 140 internos que recibieron atención médica con motivo de los hechos de la presente recomendación, algunos de los nombres de los internos, se observan repetidos.

De acuerdo con el testimonio rendido mediante oficio CRSVSMA/SS/2052/2011 dirigido a la Encargada de la Subdirección Jurídica y Secretaría del Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA por el Subdirector de Seguridad del mismo centro de fecha 7 de julio de 2011, hubo 72 internos lesionados de los cuales 52 son resultado de la riña colectiva entre ellos mismos y los 20 restantes son resultado del control masivo realizado por los Técnicos en Seguridad de apoyo de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal atendidos todos en el Hospital de éste Centro Penitenciario.

En el oficio CRSVSMA/MD/0663/20100 (sic) dirigido a la Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por el Director del CERESOVA, de fecha 8 de julio de 2011, se informó que resultaron 78 internos lesionados, y con base a los reportes médicos, en su mayoría se trata de lesiones que tardan en sanar menos de quince días.

En virtud de lo anterior se sostiene que al haber diversa información oficial en la cual se indica diferente cantidad de internos a los cuales se les proporcionó atención médica, este Organismo carece de elementos suficientes para determinar con exactitud el número total de internos lesionados y a los que se les haya obstaculizado, restringido o negado la atención médica.

V.1.10. Sobre la negativa de informar a las y los familiares de los internos agredidos las condiciones de salud en las que éstos se encontraban posterior al motín, además de que restringió el derecho de las personas privadas de la libertad en la Unidad Médica del CERESOVA de poder realizar llamadas telefónicas

Ninguno de los testimonios o documentos signados por servidores públicos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, hacen referencia a las gestiones realizadas con la finalidad de liberar el candado del teléfono público que se encontraba afuera de la unidad médica del centro de reclusión, por lo que se obstaculizó la comunicación de los internos hacia el exterior.

Inclusive es de señalarse que fue principalmente personal de la CDHDF quien salió a las rejas que delimitan el perímetro del CERESOVA, en donde se encontraban concentrados los familiares y, con estricta protección de datos personales, informó a las familias si sus internos se encontraban apuntados o no en la lista de las personas lesionadas, siendo hasta ese momento cuando comenzaron a retirarse del lugar.

V.1.11. Sobre la existencia de medidas encaminadas a crear condiciones que permitan asegurar a los internos alimentación adecuada y suficiente, así como

condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia.

En los recorridos de los días 7 y 8 de julio de 2011 se constató que los alimentos que se les proporcionaron a los internos esos días tenían un olor fétido y se observaban en mal estado. Además de que no había agua en los dormitorios A, B y C, ni servicio eléctrico en el dormitorio D, había una gran cantidad de basura en todo el centro de reclusión y las escaleras estaban resbalosas debido a la gran cantidad de alimentos que había en ellas.

En este mismo sentido son consistentes las declaraciones realizadas por las peticionarias VII, VIII, IX, X y XI quienes señalaron que la comida que se les proporciona a los internos del CERESOVA es de muy mala calidad y de poca cantidad, que incluso les han dado comida en estado de descomposición, situación que se agrava debido a que las raciones que se les permite ingresar a la familia los fines de semanas son mínimas, por lo que prácticamente ese mismo día de la visita se acaba todo y no hay posibilidad de dejarles alimento para el transcurso de la semana.

## V.2. Fundamentación

### V.2.1. Violación al derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal es aquel que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Encuentra fundamento en normas de derecho de producción nacional e internacional, son de especial relevancia, las siguientes disposiciones:

#### i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19. Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20 apartado B...III. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

#### ii. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

ARTICULO 3o.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha

cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

### iii. Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 294. Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:

I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;

II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o

III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura.

Los tratados internacionales al estar firmados y ratificados por México, forman parte de la ley suprema de toda la Unión. En materia de integridad personal, en nuestro país se encuentran vigentes las siguientes normas:

#### i. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

#### ii. Convención contra la Tortura y Otros Tratos p Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

### iii. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### iv. Declaración sobre la Protección de Todas las personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es relevante el contenido de los siguientes tratados:

#### i. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

#### ii. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

ARTÍCULO 1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

ARTÍCULO 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### iii. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XXV. Derecho de protección contra la detención arbitraria. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad.

Otros documentos internacionales que son de especial relevancia para el tema en cuestión, son los que a continuación se señalan:

#### i. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>12</sup>

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director

---

12 Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

ii. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>13</sup>

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

iii. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos<sup>14</sup>

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

iv. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley<sup>15</sup>

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o

---

<sup>13</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

<sup>14</sup> Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

<sup>15</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### V.2.2. Violación a los derechos de las personas privadas de su libertad

En este apartado se hará referencia a las normas jurídicas que regulan el derecho que tiene toda persona privada legalmente de la libertad a que se respete la vida e integridad personal, y a ser tratada conforme a su dignidad y debido respeto de los derechos fundamentales, específicamente en lo que se refiere a los derechos que se señalaron en el proemio de esta recomendación.

##### V.2.2.1. Por negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar.

Respecto al derecho que tienen las personas privadas de la libertad de recibir visita y la consecuente obligación de los servidores públicos de no negar, restringir u obstaculizar este derecho, son aplicables, en el orden jurídico interno, las siguientes normas jurídicas:

##### i. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS. Gozarán de todos los derechos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquiera otra circunstancia discriminatoria. Por tanto, tendrán derecho a:

(...)

V. Recibir visita de su familia, amistades e íntima.

(...)

Artículo 127. FUNCIONES. El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las funciones siguientes:

(...)

VI. Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar al Centro Penitenciario y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva del mismo;

(...)

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha protegido el derecho a la visita de las personas privadas de la libertad en los siguientes instrumentos:

i. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>16</sup>

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

ii. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>17</sup>

Principio 19. Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

iii. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).<sup>18</sup>

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

17. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.

18. Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.

V.2.2.2. Por deficiencia, restricción o negativa de alimentos

---

<sup>16</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<sup>17</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

<sup>18</sup> Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

El 13 de octubre de 2011 fueron modificados los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocerse en nuestro máximo ordenamiento legal, el derecho a la alimentación. El contenido actual de estos preceptos es el siguiente:

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Artículo 27.- "El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."<sup>19</sup>

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, referente al derecho de las personas privadas de la libertad a la alimentación estipula:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

(...)

IX. MÍNIMA AFECTACIÓN. El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.

(...)

ARTÍCULO 75. ALIMENTACIÓN. La alimentación que se proporcione a los sentenciados será de buena calidad, suficiente y balanceada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas, adultos mayores y enfermos. Queda prohibido lucrar con alimentos al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

La Autoridad Penitenciaria vigilará que en las tiendas a su cargo no se realice especulación con los precios de los alimentos e insumos de primera necesidad.

(...)

ARTÍCULO 106. HIGIENE Y VIGILANCIA. El área médica hará inspecciones regulares a los Centros Penitenciarios y asesorará al Director en lo referente a:

---

<sup>19</sup> Decreto Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;
- II. La higiene de los Centros Penitenciarios y de los sentenciados, y,
- III. Las condiciones sanitarias, de iluminación y ventilación del Centro Penitenciario.

La condición de reclusión, ha obligado a los Estados a establecer documentos en los cuales se plasmen sus obligaciones específicas en materia alimentaria. En este sentido, son de relevancia documentos como:

i. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

ii. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

V.2.2.3. Por negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas

Al estar más limitado su contacto con el exterior, se estableció a favor de las personas privadas de la libertad, el derecho a realizar llamadas telefónicas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, regula esta temática en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

(...)

VII. SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.

(...)

IX. MÍNIMA AFECTACIÓN. El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.  
(...)

ARTÍCULO 90. RELACIONES CON EL EXTERIOR. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de las relaciones del sentenciado con personas que ayuden a su proceso de reinserción social.

Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los documentos emanados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que hacen referencia al tema, son:

i. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

ii. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup> y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

iii. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 15. A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

V.2.2.4. Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad

Respecto de la integridad física o psicológica de las personas privadas de la libertad, el Estado tiene la obligación de respetar, es decir de limitar su ejercicio

y crear esferas individuales donde la función pública no puede penetrar. Pero además, atendiendo a la cuestión de internamiento, existe una obligación más específica, que es la de garantizar la integridad de los internos, deber que se cumple, al adoptar medidas y ejecutar acciones con la finalidad de que se permita a los internos el goce de este derecho. A nivel nacional, esta obligación se refleja en el contenido de los siguientes ordenamientos:

i. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

(...)

IX. MÍNIMA AFECTACIÓN. El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad. Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicarán más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentren en dicho lugar.

ii. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

En el Derecho Internacional, el Cuarto de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, se estipula que el personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos.

V.2.3. Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación

V.2.3.1. Derecho al trato igual ante la ley con el debido reconocimiento de las diferencias

El principio de igualdad ante la ley es un mandato dirigido al legislador para que no establezca en los textos legales diferencias no razonables o no justificadas para personas que se encuentran en la misma situación, o para que no regule de la misma manera y de forma injustificada derechos o garantías de personas que se encuentran en circunstancias desiguales. En nuestro ordenamiento jurídico interno el derecho a la igualdad ante la ley esta contemplado en las siguientes normas:

i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas (...)

ii. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

(...)

III. IGUALDAD. La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros.

(...)

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS. Gozarán de todos los derechos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias

religiosas, condición social o cualquiera otra circunstancia discriminatoria. Por tanto, tendrán derecho a:

(...)

VII. No ser discriminado en razón de su situación jurídica y criminológica;

(...)

ARTÍCULO 67. NO DISCRIMINACIÓN. Quedan prohibidas las diferencias de trato para los sentenciados fundadas en prejuicios o discriminaciones de raza, color, género, lengua, religión, opinión política, discapacidad, nacionalidad o cualquier otra.

### iii. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal

Artículo 5. De igual manera, serán consideradas como discriminación (...) toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

A nivel internacional existen en el Sistema Internacional de Derechos Humanos y en el Interamericano de Derechos Humanos diversos ordenamientos que regulan de manera general el derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley. Es destacable, por ejemplo, el contenido del Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala:

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Atendiendo a la especificidad de los derechos de las personas privadas de su libertad, es de consideración el contenido de los subsecuentes ordenamientos:

#### i. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

6.1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

#### ii. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

#### iii. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

## Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

### V.3. Subsunción

#### V.3.1. Derecho a la integridad personal

##### V.3.1.1. Uso desproporcionado o indebido de la fuerza

De los hechos y evidencias se corrobora que durante la intervención del personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal y del Grupo Especial Táctico Tiburón en el control del motín que se suscitó en el CERESOVA el día 7 de julio de 2011, se utilizó la fuerza de manera desproporcionada y arbitraria, teniendo como resultado más de 100 internos heridos.

Si bien es cierto que no necesariamente todos fueron lesionados por personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, al menos, aquellos de quienes se plasma su testimonio en este instrumento recomendatorio, sí recibieron golpes, patadas, descargas de balas de goma, toletazos, y golpes diversos que ameritaron atención médica, y en los casos más graves, seguimiento por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

El abuso partió de la omisión para aplicar distintos niveles de fuerza anterior a la utilización de armas de dispersión no letales, además de que cuando se aplicaron éstos instrumentos no se observaron los principios para la utilización de la fuerza, lo que devino en un escenario de violencia, en el que los elementos a cargo de la seguridad, resultaron los perpetradores de las afectaciones más graves.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en situaciones análogas, ha sostenido la necesidad del establecimiento de una política y una estrategia de control de perturbaciones, motines y situaciones de toma de rehenes; esta debe incluir: i) la organización de las operaciones; ii) el establecimiento de responsabilidades para la acción y líneas de mando; iii) las directrices y principios generales para las operaciones, y iv) las directrices y normas para el uso de la fuerza. Además de que cada uno de estos elementos debe formalizarse en un manual que pueda consultarse. Por tanto, la capacitación en

situaciones de emergencia incrementa la posibilidad de controlar eficazmente la situación.<sup>20</sup>

#### V.3.1.2. Tortura.

De la investigación en la que se actúa se desprende que las conductas del personal de seguridad y custodia y específicamente del Grupo Especial Táctico Tiburón consistentes en causar traumatismos con objetos contundentes, como puñetazos, patadas, latigazos, choques eléctricos, lesiones por aplastamiento, lesiones penetrantes, como heridas de bala, contravienen lo dispuesto por el derecho positivo nacional e internacional referente al derecho a la integridad personal por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Protocolo de Estambul señala de manera descriptiva en el párrafo 145 algunos métodos que suelen ser empleados para la comisión de tortura, los cuales pueden ser identificados en las descripciones que se hacen de las agresiones contra internos del CERESOVA, específicamente los siguientes: a) Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas; el cual fue aplicado en las agresiones que se perpetraron a los internos E y D; b) Tortura por posición, el cual fue utilizado sobre los internos F y P, quienes fueron obligados a estar arrodillados, uno de ellos sobre vidrios rotos, mientras los golpeaban con tubos y toletes; c) Lesiones por aplastamiento, el cual fue empleado sobre el interno H a quien elementos de seguridad y le brincaron en la espalda, pateándolo por los costados, siendo que les había comentado que tiene una apendicitomía; d) Lesiones penetrantes, como heridas de bala, el cual fue un método empleado con algunos internos, siendo representativos los casos de los internos G, K, P y M de quienes se dejó constancia de la cantidad de heridas por las balas de goma con las que fueron agredidos; y, e) Amenazas de ataques por animales, el cual fue empleado sobre varios internos, siendo destacables las declaraciones de los internos E, D, y P.

#### V.3.2. Derechos de las personas privadas de la libertad

##### V.3.2.1. Negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar

Del expediente motivo de la presente recomendación, se obtiene que las normas generales de derecho internacional y nacional no hacen referencia a las modalidades del ejercicio de este derecho, como podría ser, el número de días que los internos pueden recibir visita. No obstante, los criterios establecidos en la normativa específica, en particular en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal sí contraviene el principio de igualdad ante la ley, situación que se analiza en el apartado V.3.4 de este instrumento.

##### V.3.2.2. Deficiencia, restricción o negativa de los alimentos

---

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150 pág.

Uno de los hechos probados a lo largo de la presente investigación fue que los internos del centro de reclusión recibían comida en mal estado o en grado de descomposición, lo cual vulnera sus derechos a la salud, y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad consagrados en diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en situaciones análogas, ha impuesto a los Estados la adopción de medidas encaminadas a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos una alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia.<sup>21</sup>

V.3.2.3. Negativa, restricción u obstaculización para que las y los internos puedan realizar llamadas telefónicas

Si bien no es posible afirmar que el personal de seguridad y custodia, del Grupo Táctico Tiburón, o de la Unidad Médica colocaron de manera intencional un candado en el teléfono público que se encuentra en el acceso de la Unidad Médica, sí es posible señalar que, al menos, el personal del reclusorio no retiró el candado de manera inmediata a que se tuvo conocimiento que éste estaba impidiendo su regular funcionamiento.

Sobre este tipo de restricciones indebidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido los graves efectos que tiene sobre el detenido. En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles.<sup>22</sup>

Asimismo, este Tribunal, en el caso *Castro Castro vs Perú*, en el que la violación por incomunicación del detenido se produjo porque tras el ataque que sufrieron los detenidos por parte de las autoridades, “no les fue permitido comunicarse con sus familiares, quienes naturalmente se preocuparían por lo ocurrido a aquellos”,<sup>23</sup> sostuvo que “la imposibilidad de informar a sus familiares que habían sobrevivido al ataque y tener contacto con ellos después de tales hechos generó en los internos sentimientos adicionales de angustia y preocupación.”<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso *López Álvarez vs Honduras* (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 1 de febrero de 2006, párrafo 209; Corte IDH. Caso *Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrafo 125 y 145; y Corte IDH. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*, párrafo. 146.

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, sentencia de 1 de febrero de 2006, párrafo 209. En este mismo sentido: Corte IDH. Caso *Velásquez Rodríguez*, párrafos 156 y 187. Igualmente, Caso *Fairén Garbi*, párrafo 149; Caso *Godínez Cruz*, párrafo 164; Caso *Cantoral Benavides*, párrafo 83; Caso *Bámaca Velásquez*, párrafo 150; Caso *Maritza Urrutia*, párrafo 87; Caso *De la Cruz Flores*, párrafo 128; Caso *Lori Berenson Mejía*, párrafo 103; Caso *Penal Miguel Castro*, párrafo 323; Caso *Chaparro Álvarez*, párrafo 171, y Caso *Ticona Estrada*, párrafo 58.

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso *del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 324.

<sup>24</sup> Ídem.

En este mismo caso, la Corte hizo consideraciones especiales con relación a los familiares de los internos y estableció que la incomunicación tuvo efectos particulares en ellos, ya que la imposibilidad de comunicarse con sus parientes internos ocasionó un sufrimiento psicológico adicional.

#### V.3.2.4. Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de su libertad

En lo referente a este derecho es de considerarse el testimonio rendido mediante oficio CRSVSM/SS/2052/2011 dirigido a la Encargada de la Subdirección Jurídica y Secretaría del Consejo Técnico Interdisciplinario del CERESOVA por el Subdirector de Seguridad del mismo centro de fecha 7 de julio de 2011, en el que se hace referencia a que hubo 20 internos que resultaron lesionados por ataques entre ellos, lo cual es coincidente con la declaración del interno R.

Asimismo, es conducente afirmar que hay un deber jurídico del Estado y consecuentemente de las autoridades penitenciarias de brindar protección a los internos, por medio de la adopción de medidas de seguridad para proteger a las personas que están sujetas a su jurisdicción.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que este deber es más evidente cuando se trata de personas recluidas en un centro de detención estatal, ya que el Estado se encuentra en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas.<sup>25</sup> En virtud de lo anterior, se considera que las autoridades penitenciarias incumplieron con la normatividad aplicable para este derecho.

#### V.3.3. Derecho a la salud.

##### V.3.3.1. Negativa, restricción u obstaculización para que los pacientes tengan acceso a los servicios de salud especializada.

De conformidad con los hechos probados, se tiene que personal de la Unidad Médica del centro de reclusión canalizó a varios de los internos a hospitales externos con la finalidad de que se descartara alguna lesión mayor. Lo anterior es acorde con la actuación que se estipula en el derecho positivo respecto al derecho a la salud especializada por lo que se refiere a la actuación de personal adscrito a la Unidad Médica del CERESOVA.

##### V.3.3.2. Obstaculización, restricción o negativa de atención médica.

De los hechos probados se tiene que no existe una relación idónea que permita identificar el número total de internos que fueron lesionados durante el desarrollo del motín, por lo que este Organismo protector de Derechos

---

<sup>25</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 324.

Humanos, no cuenta con elementos suficientes que permitan acreditar que a la totalidad de los internos lesionados se les haya negado, restringido u obstaculizado la atención médica, y únicamente se tiene documentado los internos lesionados durante el motín a los que sí se les proporcionó la atención médica.

#### V.3.4. Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación

##### V.3.4.1. Negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley

El principio de igualdad ante la ley es un mandato dirigido al legislador para que no establezca en los textos legales diferencias no razonables o no justificadas para personas que se encuentran en la misma situación, o para que no regule de la misma manera y de forma injustificada a personas que se encuentran en circunstancias desiguales. En este contexto, determinar que circunstancias son relevantes para determinar la igualdad, resulta de vital importancia.

Hay criterios para determinar cuándo las diferencias pueden ser relevantes a efecto de generar un tratamiento jurídico diferenciado hacia dos personas. Francisco J. Laporta<sup>26</sup> señala cuatro, a través de los cuales se puede justificar un trato diferenciado entre dos personas:

a) Principio de satisfacción de necesidades. De acuerdo con este principio, estaría justificado dar un tratamiento diferente a una persona que tiene una necesidad de satisfacer y no darle ese mismo tratamiento a quien no tenga esa necesidad.

b) Principio de retribución de merecimientos. Según este principio, estaría justificado dar un trato diferente a una persona que tenga un merecimiento, respecto de otra que no lo tenga.

c) Principio de reconocimiento de actitudes. De acuerdo con el cual, sería legítimo dar un trato diferenciado a una persona que tuviera ciertos rasgos o características, predominantemente innatas, respecto a otra que no las tuviera; las aptitudes pueden ser características como la inteligencia, la salud, algunos rasgos físicos, la destreza, entre otros.

d) Principio de consideración de *status*. Según este principio, sería legítimo dar un trato diferente –más positivo- a una persona que tenga un cierto status en relación a otra persona que no lo tenga. Por status debe entenderse el hecho de que una persona ocupe una posición social desde una perspectiva sociológica; ejemplo de diferentes status desde este punto de vista serían, niños y niñas, persona en situación de pobreza, mujeres, indígenas, etc.

Los criterios que se utilizan en el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal para determinar los días de visita que se aplican para los internos en centros de reclusión en el Distrito Federal no son razonables si no se aplica ejemplarmente el Programa de Rescate y

---

<sup>26</sup> LAPORTA, Francisco J., “El principio de igualdad: introducción a su análisis”, Sistema, Madrid, núm. 67, 1985, páginas 20 y ss.

Reinserción para Jóvenes Primodelincuentes. Lo que es más, podría interpretarse como que se discrimina a una persona por ser joven y primodelincuente reduciendo la cantidad de días que podría tener derecho a la visita en el centro de reclusión.

En lo concerniente a la normatividad del Módulo de Máxima Seguridad (Dormitorio E) del centro de reclusión, el contenido del numeral 35, referente a las visitas y en el cual se dispone que cada Nivel y Zona tienen asignado 1 día específico de visita por semana. El derecho de igualdad ante la ley no puede basarse en criterios subjetivos discriminatorios como lo es, la “peligrosidad” de la persona privada de libertad.

Relativo a la prohibición de que la visita pueda introducir en el Módulo de Alta Seguridad (Dormitorio E) bebidas y alimentos, señalado en el numeral 43 de la Reglas de Operación Específicas, se sostiene que dicha norma causa afectaciones en la salud alimentaria de los internos, al no permitirles acceso de alimentos que les lleven sus familiares ni se ofrezcan a venta alimentos sanos en las tiendas de ese dormitorio.

sigue la misma lógica discriminatoria.

Las situaciones antes narradas son contrarias al derecho de los internos a no ser discriminados en razón de su situación jurídica o condición criminológica; reconocido de forma específica en la fracción VII, del artículo 5 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto, en el caso *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*<sup>27</sup> en el que analizó el régimen penitenciario establecido por la legislación antiterrorista, en la que se restringían las visitas a los familiares directos, determinó que esta situación no sólo era una violación al artículo 5.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sino también al artículo 17 de la misma, y que este tipo de restricciones constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las personas privadas de la libertad.

## **VI. Posicionamiento**

El establecimiento de un régimen de excepcionalidad de visita familiar en el CERESOVA, y la escasa porción de alimentos así como su precaria calidad, sumadas a otras peticiones que aunque ilícitas, de facto (acceso a drogas y establecimiento de cabañas) que aunque existen en otros centros, no se deben permitir en ningún reclusión o sección del mismo, desencadenó una protesta por parte de algunos internos del referido CERESOVA que se inició solicitando diálogo con el Director del Centro pero que al no obtener respuesta cierta y oportuna, desencadenó una alteración en el orden de dicho reclusorio el 7 de julio de 2011.

---

<sup>27</sup> Corte IDH. Caso *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre de 2005, párrafo 229.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario intentó controlar el disturbio con personal de seguridad y custodia del propio centro, pero al reconocer la necesidad de reforzar la presencia de elementos de seguridad, diferentes servidores públicos, sin atribuciones para ello, solicitaron la asistencia de elementos de seguridad y custodia de otros centros de reclusión y del Grupo Especial Táctico Tiburón.

Las acciones directas del personal de seguridad y custodia y del Grupo Tiburón vulneró el derecho a la integridad personal de, al menos, los internos de quienes se plasma su testimonio en este instrumento recomendatorio.

Es posible afirmar que aunque algunos internos pudieron haberse lesionado durante el disturbio, de acuerdo con las anotaciones médicas, los internos severamente lesionados, algunos de gravedad, llegaron a la Unidad Médica después del ingreso del Grupo Especial Táctico Tiburón, y además las lesiones que presentaban eran plena e indudablemente identificadas como que fueron causadas por armas disuasivas que portaban estos elementos, o bien por golpes, puñetazos, toletazos, patadas y tubazos en los que también pudieron participar personal de seguridad y custodia. Llama la atención a esta CDHDF cuatro casos por la especial gravedad de las lesiones de los internos O, J, K y M.

En el año 2008, 2009, 2010 y 2011 esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha documentado casos de violencia extrema, tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, así como actos de tortura cometidos por personal del Grupo Tiburón en contra de hombres, mujeres y adolescentes que se encuentran bajo la especial sujeción del Sistema Penitenciario del Distrito Federal sin que a la fecha se hayan sancionado a los responsables de las agresiones, incluso esta Institución puede identificar un patrón generalizado por parte de dicho cuerpo de seguridad para actuar ante este tipo de situaciones a saber, del uso de la fuerza de forma injustificada y con efectos permanentes que genera la conducta por parte de dicha corporación.

El uso de pasamontañas, cascos y uniformes sin ningún tipo de identificación o distintivo personalizador, imposibilita incoar procedimientos para determinar responsabilidades individuales a los servidores públicos responsables de conductas ilícitas y condena a las víctimas a asumir la falta de investigación y sanción contra los probables responsables.

En el recuento de los eventos en los que han participado elementos del Grupo Táctico Tiburón para controlar disturbios en los reclusorios capitalinos, está Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha podido observar el incremento de la violencia, la agudización de los métodos de coacción y represión, y el exacerbado encono en su desempeño.

Lo anterior se agudiza porque, al menos, en este caso, algunas de las demandas de la población reclusa eran legítimas y sin embargo se omitió escucharlos, proporcionar una solución o alternativas de atención a sus requerimientos y, en respuesta, los manifestantes obtuvieron una reacción armada. El uso de la fuerza pública debe ser excepcional y limitarse

únicamente a aquellos casos en que realmente sea proporcional, debida e inminente.

Si bien es cierto que en el disturbio del CERESOVA del 7 de julio de 2011 se necesitaba el apoyo del Grupo Tiburón, también ha quedado documentado que sus acciones indebidas han derivado en graves violaciones a la integridad personal.

La acción de los agentes del Estado debe de apegarse, aún en los casos de máxima necesidad, a derechos para generar una relación asimétrica pero democrática en el uso de la fuerza pública.

Es de destacar que una de las demandas de los internos apelaba al incremento de los días de visita. Si bien es cierto, que la modalidad del derecho está dado en otros centros conforme se solicitaba, es necesario que se actualice y se apegue la Dirección del CERESOVA al Programa de Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes para que, martes y jueves sean días de desarrollo personal en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo, y el deporte.

Cuando por medidas disciplinarias se resuelva la negativa de que la familia lleve alimentos a los internos, la administración penitenciaria, como corresponde, debe ofrecer una alimentación balanceada, sana y equilibrada en nutrientes, por lo que, todas las tiendas deben ofrecer productos sanos y a precios accesibles y la comida que prepara el centro debe de ser suficiente en cantidad y adecuada en calidad. Asimismo es indispensable que los internos que requieran la ingesta de dietas tengan asegurada diariamente su distribución.

## **VII. Obligación del Gobierno de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos**

Es un principio de Derecho que toda conducta que produzca un daño acompañe el deber de repararlo adecuadamente. Esa obligación, fue incorporada en el derecho positivo en los ámbitos internacional y local; y su cumplimiento va encaminado al respeto de valores no sólo normativos sino también morales, éticos y políticos, propios de la sociedad moderna.

Cuando el Estado con su actividad causa un daño a los particulares, hay una relación especial, distinta a aquella que se presenta entre dos particulares, debido entre otras variantes, a la relación jerárquica que existe entre el Estado y los gobernados. En ese sentido, debemos reconocer que las víctimas más desprotegidas son aquellas producto del abuso del poder, dada la situación de vulnerabilidad en que se encuentran frente al *imperium* estatal.

La obligación de reparar la conducta estatal dañosa, no debe de responder sólo a un criterio de carácter jurídico, ya que tratándose del Estado, la reparación, también se convierte en un indicador de legitimidad y credibilidad en los órganos e instituciones de éste; además de ello, el cumplimiento de esa obligación, permite que se fijen criterios para que la actuación estatal, sea con perspectiva de protección y defensa de los derechos humanos.

El marco jurídico que impone al Estado un deber de reparación, se constituye primordialmente desde nuestra Norma Fundamental, en el segundo párrafo de su artículo 113, en el que se estatuye:

“Artículo 113. ...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con su actividad administrativa irregular, cause en los bienes de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y atendiendo a los hechos motivo de la presente recomendación son de observancia, los siguientes instrumentos:

i. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>28</sup>

Artículo 14

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

ii. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

*Principio 35*

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

iii. Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos O Degradantes<sup>29</sup>

Artículo 11

---

<sup>28</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986.

<sup>29</sup> Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

iv. Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>30</sup>

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo "torturas u otros malos tratos") se encuentran los siguientes: c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

v. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.<sup>31</sup>

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

vi. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.<sup>32</sup>

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y

---

<sup>30</sup> Adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de diciembre de 2000 .

<sup>31</sup> Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

<sup>32</sup> 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima. (...)

vii Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos, para la lucha contra la impunidad

Principio 36 Derechos y deberes nacidos de la obligación de reparar. Toda violación de un derecho humano hace nacer un derecho a reparación en la persona de la víctima y el deber de reparación con carga al Estado; ese deber incluye la previsión de las garantías de no repetición de las violaciones.

viii Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad

Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es de aplicación directa la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>33</sup> la cual, en su artículo 65, estipula:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Las reparaciones por violaciones a derechos humanos, han seguido el criterio de reparación integral (*restitutio in integrum*), el cual implica el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la

---

<sup>33</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 1981.

violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados.<sup>34</sup>

Por lo anterior, para reparar debidamente los daños causados a la población interna del CERESOVA, se deberá rehabilitar a los internos que resultaron lesionados.

En lo relativo a las medidas de satisfacción, en consideración a la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. Por lo que no es admisible una restitución a la misma situación estructural, es necesario hacer un cambio positivo en la administración del CERESOVA. Asimismo, con el objeto de darle cumplimiento a las garantías de no repetición, se pedirá una vocación transformadora de los grupos de seguridad y custodia para enfrentar las riñas grupales y motines con apego irrestricto a la ley y con visión de derechos humanos.

### **VIII. Recomendaciones.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículo 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17 fracción IV y 22 fracción IX de la Ley de la CDHDF así como 1 y 140 de su Reglamento Interno, notifico a usted los siguientes puntos recomendatorios:

Al Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

**Primero.** Tomando en consideración que las actuaciones del Grupo Especial Tiburón han sido reiteradamente lesivas de la dignidad de las personas privadas de libertad, se ejecuten hasta su conclusión las acciones necesarias para crear una política integral de control de disturbios en prisión, que incluya a) La depuración exhaustiva de los elementos del Grupo y se contrate a personal de probada experiencia en uso racional de la fuerza. Asimismo se cambie de denominación al Grupo a crearse, por uno que sea acorde con su pretensión de hacer prevalecer con apego a derechos, el orden y la disciplina; b) Se elabore un instructivo de control de disturbios y motines con perspectiva de derechos humanos, c) Se diseñe un mecanismo ágil y certero para listar en tiempo real a los internos afectados en motines o disturbios.

**Segundo.** En un plazo que no exceda de tres meses a partir de la fecha de la aceptación del presente instrumento, realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que se modifique el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal para comprometer el régimen de visita del CERESOVA a la aplicación del Programa de Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes.

---

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 450.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de un mes se acredite el aumento de las raciones de alimentos que se proporcionan a la población del CERESOVA y se instrumente un mecanismo de control de calidad.

**Cuarto.** Se permita a cualquier interno del CERESOVA, inclusive los ubicados en el Dormitorio E, recibir en la visita familiar agua potable y se asegure el suministro de dietas a los internos que así lo requieran y la venta de productos sanos en las tiendas, a precios razonables.

**Quinto.** Se elabore un listado único de las personas privadas de la libertad que fueron víctimas de agresiones físicas y/o psicológicas tanto por parte de personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión como del Grupo Especial Táctico Tiburón, para elaborar un diagnóstico individualizado de cada persona interna agraviada que permita determinar el tratamiento médico y psicoterapéutico más adecuado con el objeto de lograr su rehabilitación y se informe periódicamente a esta Comisión sus estados físicos y psicológicos hasta su total recuperación.

**Sexto.** Se establezca como estrategia para permitir incoar procedimientos administrativos o penales al personal que cometa ilícitos en el ejercicio de sus funciones, un sistema de identificación por clave que sea de fácil visualización y memorización para las personas que pudieran ver afectados sus derechos y que les asegure el acceso a la investigación de la persona responsable.

A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Séptimo.** En un plazo de 5 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, se inicie y conduzca diligentemente una investigación de oficio por actos de tortura en contra de los elementos de seguridad y custodia y elementos del Grupo Táctico Tiburón que participaron en los hechos de la presente recomendación o en su defecto, se realicen las gestiones pertinentes con la finalidad de reclasificar el delito que se persigue en la averiguación previa por el de tortura, esto acorde al principio de procurar justicia efectiva para evitar impunidad.

**Octavo.** En un plazo de 15 días naturales contados a partir de la aceptación de la presente recomendación, se dé vista al área correspondiente de esa Procuraduría para que determine si el agente del Ministerio Público así como su superior jerárquico fueron omisos en la clasificación del hecho ilícito bajo el principio de máxima protección hacia la víctima.